



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Asociación Reconoce y el Instituto de la Juventud de Extremadura para el fomento y puesta a disposición de la juventud extremeña del "Proyecto Reconoce". **13011**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Sentencias. Ejecución. Resolución de 3 de marzo de 2025, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 62/2025, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 499/2024. **13020**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 28 de febrero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "La Fernandina", en el término municipal de Mérida, cuya promotora es Planta Solar OPDE La Fernandina, SL. Expte.: IA24/0411. **13022**



Energía eléctrica. Resolución de 2 de marzo de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se modifica la Resolución de 23 de diciembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una posición de línea 132 kV para conectar la nueva línea Plasencia - Valdeobispo 2 -132 kV", en el término municipal de Valdeobispo (Cáceres). Expte.: AT-1125-8. **13028**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 13 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector comercio de la madera, el mueble y la marquertería de la provincia de Badajoz. **13034**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 503/2024, de 17/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1224/2021 PA 107/2019. **13057**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 333/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1007/2021 PA 107/2019. **13059**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 481/2024, de 29/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1152/2021 PA 107/2019. **13061**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 509/2024, de 18/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1252/2021 PA 107/2019. **13063**



Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 351/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1075/2021 PA 107/2019. **13065**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 514/2024, de 18/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1274/2021 PA 107/2019. **13067**

Autos. Ejecución. Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 544/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1167/2021 PA 107/2019. **13069**

Autos. Ejecución. Resolución de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 609/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1385/2021 PA 107/2019. **13071**

Autos. Ejecución. Resolución de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 579/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1247/2021 PA 107/2019. **13073**

Autos. Ejecución. Resolución de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 578/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1245/2021 PA 107/2019. **13075**

Autos. Ejecución. Resolución de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 580/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1255/2021 PA 107/2019. **13077**

Autos. Ejecución. Resolución de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 602/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1357/2021 PA 107/2019. **13079**



Autos. Ejecución. Resolución de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 573/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1215/2021 PA 107/2019. **13081**

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 28 de febrero de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 10/2025, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. **13083**

V**ANUNCIOS**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Energías Renovables. Subvenciones. Anuncio de 19 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 145/2021, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan las bases reguladoras de subvenciones para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en Extremadura, y se aprueba la única convocatoria..... **13084**

Desarrollo sostenible. Notificaciones. Anuncio de 3 de marzo de 2025 sobre notificación por publicación de trámites asociados al procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 115/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y única convocatoria..... **13095**

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 4 de marzo de 2025 por el que se notifican resoluciones de pago de determinadas solicitudes de liquidación para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021, al amparo del Decreto 146/2021, de 3 de diciembre. **13098**



Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 4 de marzo de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la subsanación de solicitudes de pago a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre..... **13100**

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 4 de marzo de 2025 por el que se notifican resoluciones en procedimientos de declaración de pérdida del derecho a la subvención de solicitudes de ayuda para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021, al amparo del Decreto 146/2021, de 3 de diciembre. **13102**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Incentivos a la inversión. Ayudas. Anuncio de 4 de marzo de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 1/2023, de 11 de enero, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 39 expedientes. **13105**

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Farmacia. Anuncio de 22 de enero de 2025 por el que se somete a información pública el expediente de autorización administrativa para el traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-330-F en la localidad de Orellana de la Sierra (Badajoz)..... **13108**

Ayuntamiento de Badajoz

Información pública. Anuncio de 28 de febrero de 2025 sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle en El Campillo. **13109**

Ayuntamiento de Don Benito

Personal funcionario. Anuncio de 3 de marzo de 2025 sobre nombramiento de funcionario de carrera. **13113**

**Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata**

Urbanismo. Anuncio de 27 de febrero de 2025 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle.13114

Institución Ferial de Extremadura

Procesos selectivos. Anuncio de 5 de marzo de 2025 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para proveer una plaza de Técnico Docente.13115

Fundación Fundecyt-Pctex

Procesos selectivos. Corrección de errores del Anuncio de 5 de febrero de 2025 sobre bases de convocatoria y oferta (Proyecto ALCHEMHY).13116

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Asociación Reconoce y el Instituto de la Juventud de Extremadura para el fomento y puesta a disposición de la juventud extremeña del "Proyecto Reconoce". (2025060760)

Habiéndose firmado el día 27 de febrero de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Asociación Reconoce y el Instituto de la Juventud de Extremadura para el fomento y puesta a disposición de la juventud extremeña del "Proyecto Reconoce", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN RECONOCE Y EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA PARA EL FOMENTO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA JUVENTUD EXTREMEÑA DEL "PROYECTO RECONOCE".

27 de febrero de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Gil Soto, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 97/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), actuando por delegación en virtud de Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 151, de 7 de agosto) en relación con las que a ésta se atribuyen como Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura, en el apartado c) del artículo 8.2 del Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, aprobado por el Decreto 45/2008, de 28 de marzo.

Y, de otra parte, don Santiago Domínguez Fernández, con DNI ***9142**, en calidad de Presidente de la Asociación Reconoce, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas según el artículo 25 de los Estatutos de la Asociación Reconoce, con NIF G05419189, situada en la Calle Montera, 24 – 6.ª planta, 28013 Madrid, e inscrita en la sección 1, con número nacional 621960 en el Registro Nacional de Asociaciones.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Constitución Española en su artículo 48 dispone como principios rectores en materia de juventud que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 7 los principios rectores de los poderes públicos regionales, disponiendo que éstos:

"1. Ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad".

(...)

16. Cuidarán de la existencia de canales para la expresión de las opiniones de los jóvenes, de la eficacia de sus sistemas asociativos y del fomento de sus capacidades emprendedoras, asumiendo su participación en la vida pública como un elemento esencial para el desarrollo presente y futuro de la región. También velarán por su orientación profesional, su emancipación familiar y su acceso a la vivienda”.

Asimismo, en su artículo 9.26 se establece como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, las de “Infancia y juventud. Protección y tutela de menores”.

Tercero. Que el Consejo de la Unión Europea, en su Recomendación (2012/C 398/01) del 20 de diciembre de 2012, insta a los gobiernos de Europa a desarrollar el reconocimiento y la validación del aprendizaje en la educación no formal e informal, de acuerdo con las circunstancias nacionales de los Estados miembros según consideren apropiado.

Cuarto. El Instituto de la Juventud de Extremadura (en adelante IJEX), creado por Ley 1/2007, de 20 de marzo, es el órgano responsable de las políticas de juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el artículo 4 de su ley de creación señala entre sus funciones las siguientes:

“e) Impulsar la cogestión de servicios a la juventud tanto desde el sector público como del privado, manteniendo una relación dinámica y permanente con la realidad de los jóvenes de Extremadura y del entorno global.

q) Impulsar y promover programas y planes de formación, conocimiento e investigación dirigidos a jóvenes para dar valor a la juventud, a sus proyectos, y a sus posibilidades”.

El Decreto 45/2008, de 28 de marzo (DOE núm. 64, de 3 de abril), por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, establece en su artículo 3 letra ñ), entre sus funciones las siguientes: “Establecer estrategias, programas y cauces que potencien la coordinación con las políticas de juventud de los Ayuntamientos, así como con otras instituciones y organismos que desarrollen actuaciones dirigidas a los jóvenes, en especial de zonas rurales”.

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), atribuye en su artículo 2 a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural, turismo, juventud y deportes. El Decreto 236/2023, de 12 de septiembre



(DOE Extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, en su artículo 7.3, adscribe el IJEX a la Dirección General de Jóvenes y Deportes, para el ejercicio de las competencias en materia de juventud.

Quinto. Por su parte, la Asociación Reconoce es una entidad de Derecho Privado cuyo origen se encuentra en tres entidades promotoras que son: la Confederación de Centros Juveniles Don Bosco de España, la Federación de Scouts - Exploradores de España (ASDE) y la Federación de Escuelas Cristianas de Tiempo Libre (DIDANIA), constituida con fecha 5 de diciembre de 2020 y registrada en el Registro Nacional de Asociaciones en la sección primera con el número nacional 621960 el día 14 de abril de 2021, que conforme a sus estatutos sociales tiene como finalidad entre otras: "6.1 impulsar el reconocimiento de competencias y cualidades que mejoran la empleabilidad de la juventud que practica la acción voluntaria, el asociacionismo y la participación civil. 6.2 contribuir al reconocimiento formal y social de las competencias adquiridas por medio de la Educación No Formal (ENF). 6.3 facilitar acciones para promover el interés general, proporcionando respuestas a necesidades sociales, buscando un impacto transformador, visibilizando el talento de las personas y de las entidades sociales, de una manera innovadora a través de las nuevas tecnologías y el trabajo en red. ...".

El "PROYECTO RECONOCE" consiste en un sistema online de acreditación de las competencias adquiridas a través de la educación no formal y la acción voluntaria de los jóvenes con la finalidad de certificar las competencias transversales adquiridas en estos ámbitos y favorecer la empleabilidad de la juventud. Este proyecto ayuda a empoderar y dar visibilidad a la participación juvenil en actividades de voluntariado y consolidar la calidad del voluntariado juvenil, promueve el aprendizaje continuo, mejora la empleabilidad de las personas jóvenes, y viene, por tanto, a fortalecer el compromiso del IJEX con la juventud y el empleo.

El "PROYECTO RECONOCE" comprende no solo las herramientas digitales, sino también la denominada "RED RECONOCE", que está integrada por entidades públicas y privadas de colaboradores a nivel nacional e internacional, todo lo cual puede permitir agregar valor a las opciones de formación no formal que ofrece el IJEX.

La Asociación Reconoce manifiesta ser titular de los derechos de la marca "PROYECTO RECONOCE", como marca nacional M3672893(4) registrada en la Oficina Española de Patentes y Marcas, la aplicación informática que gestiona el sistema RECONOCE y el dominio web www.reconoce.org; todos ellos de titularidad originaria de la Confederación de Centros Juveniles Don Bosco de España y de cotitularidad derivativa de dicha Confederación y del Instituto de la Juventud de España, del Ministerio de Infancia y Juventud (INJUVE).



Sexto. Con el fin de mejorar la empleabilidad de las personas jóvenes en Extremadura mediante el reconocimiento de las competencias adquiridas a través de la educación no formal, que se desea poner en marcha y el fomento y promoción de instrumentos y aplicativos informáticos que faciliten dicho reconocimiento, es voluntad de ambas partes suscribir el presente convenio de colaboración conforme con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Asociación Reconoce y el IJEX, que permita impulsar, dar a conocer y poner a disposición de las personas jóvenes extremeñas el "PROYECTO RECONOCE", así como el fomento e impulso en la incorporación de entidades públicas y privadas colaboradoras a la "RED RECONOCE".

La finalidad de esta colaboración es fomentar el reconocimiento y la acreditación del aprendizaje no formal e informal mediante el "PROYECTO RECONOCE" entre las personas jóvenes de Extremadura, mejorando con ello la empleabilidad y el aprendizaje continuo, así como la realización conjunta de iniciativas que promuevan y difundan la "RED RECONOCE" en el territorio de Extremadura y entre las entidades que trabajan con y para las personas jóvenes.

Segunda. Compromisos de la Asociación Reconoce.

1. Puesta a disposición del IJEX del sistema informático denominado "PROYECTO RECONOCE", así como impartir la formación a los técnicos del IJEX y a los colaboradores que se incorporen a la "RED RECONOCE".
2. Puesta en marcha y adaptación del "PROYECTO RECONOCE" a las características específicas de la juventud extremeña, en coordinación con el IJEX.
3. Difusión y promoción de la participación del IJEX a través de la "RED RECONOCE".

Tercera. Compromisos del IJEX.

1. Incorporarse como entidad asociada al "PROYECTO RECONOCE", recibiendo la formación necesaria del personal técnico dedicado al proyecto.
2. Colaborar técnicamente en el diseño y puesta en marcha del "PROYECTO RECONOCE" en Extremadura.
3. Impulsar, promover y dar a conocer el "PROYECTO RECONOCE" en su ámbito territorial de actuación.



4. Colaborar en el asesoramiento a las entidades, agentes, colectivos y organismos de su ámbito territorial que en el futuro quieran incorporarse a la "RED RECONOCE" y al "PROYECTO RECONOCE".

Cuarta. Financiación.

Este convenio de colaboración no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes. Las actuaciones por desarrollar en el marco del convenio se financiarán con cargo a los respectivos presupuestos y recursos de cada una de las partes firmantes.

Quinta. Comisión mixta de seguimiento del convenio.

Para el seguimiento del presente convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que se encargará de velar por el cumplimiento de las condiciones aquí contempladas y por la correcta ejecución de las actuaciones propuestas y adoptará, en su caso, las medidas que estime adecuadas para su desarrollo.

En este sentido, la Asociación Reconoce y el IJEX designarán a dos representantes cada una de ellas, que llevarán a cabo la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio. La Comisión será presidida por la persona titular de la jefatura de servicio de gestión del IJEX o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia, que, a los efectos de adoptar acuerdos, dirimirá con su voto los posibles empates. Actuará como secretario de la Comisión uno de los representantes designados por la asociación Reconoce.

La convocatoria de las reuniones de la comisión será realizada por la persona que ostente su presidencia. Se reconoce a cada parte firmante la facultad de proponer la convocatoria a las reuniones de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Los miembros de esta Comisión mixta de seguimiento no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Sexta. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo de las partes firmantes. No obstante, serán dirimidas a través de la Comisión mixta de seguimiento aquellas cuestiones



sobre la variación de aspectos técnicos u organizativos que afecten al desarrollo de los compromisos conveniados.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la vigencia del mismo.

Séptima. Vigencia.

El convenio tendrá una vigencia de dos años desde su firma. Las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, por un período de hasta dos años adicionales.

Octava. Publicidad y logotipo.

Las partes se comprometen a destacar su colaboración y participación en el "PROYECTO RECONOCE" y en la "RED RECONOCE", incluyendo sus respectivos logotipos en cuantos medios se utilicen para su promoción y difusión (inserciones en prensa y televisiones, redes sociales, páginas web, programas, folletos, comunicaciones), así como en las actividades y en la documentación que se genere como consecuencia del desarrollo del proyecto, respetando, en todo caso, el logotipo y directrices de imagen externa que cada parte indique.

A tales efectos, las partes se facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad. En todos los casos donde se considere necesario utilizar los logotipos de las partes, cada parte solicitará a la parte titular de dichos signos distintivos una autorización previa, especificando la aplicación y el tipo de uso solicitado.

Ambas partes conocen, aceptan y se comprometen a respetar la regulación de los derechos de propiedad intelectual conforme constan en el convenio de colaboración firmado el 11 de octubre de 2018, publicado en el BOE de 26 de noviembre de 2018, entre el Instituto de la Juventud de España, del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (INJUVE) y Confederación de Centros Juveniles Don Bosco España, Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), y "DIDANIA" Federación de Escuelas Cristianas de Tiempo Libre para el desarrollo de un sistema de reconocimiento y acreditación del aprendizaje no formal en el ámbito de juventud.

Novena. Extinción del convenio.

1. El convenio se extingue por cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:



- a) La ejecución de las actuaciones objeto del convenio.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- c) El acuerdo unánime de los firmantes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos que emanan de las disposiciones de este convenio y que son asumidos por ambas partes, tras haber desoído el requerimiento previo previsto en el artículo 51.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes del convenio, se notificará un requerimiento para que en un plazo de 30 días naturales se dé cumplimiento de las obligaciones o compromisos omitidas. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera esta situación, quien lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. En caso de resolución del convenio, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo.

- e) Por decisión judicial, declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa, distinta de las anteriores, prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima. Naturaleza y régimen jurídico aplicable.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa de conformidad con el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, los principios de dicho texto sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, como establece los artículos 4 y 6 del mismo texto legal.

El convenio se registrará por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualesquiera controversias que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio, que pudieran surgir en la aplicación del contenido de este, serán resueltas por la Comisión mixta de seguimiento y, si ello no fuere posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Decimoprimer. Protección de datos de carácter personal.**

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a tratar los datos que se obtengan como consecuencia del desarrollo del convenio conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que recoge el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE de 4 de mayo).

En el presente convenio, será responsable del tratamiento la Asociación Reconoce en los términos establecidos en la normativa señalada y condicionamientos que la misma establece.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por ambas partes mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

La Presidenta del Instituto de
la Juventud de Extremadura,
PD, Resolución de 02/08/2023
(DOE n.º 151, de 7 de agosto)

El Secretario General de la Consejería de
Cultura Turismo, Jóvenes y Deportes,
D. JOSÉ LUIS GIL SOTO

El Presidente de
la Asociación RECONOCE,
D. SANTIAGO DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ

• • •





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2025, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 62/2025, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 499/2024. (2025060747)

Ha recaído sentencia n.º 62 de 25 de febrero de 2025 por la que se resuelve el recurso contencioso administrativo n.º 499 de 2024, promovido por Distribución de Gasóleos García-Camacho, SL, representado por el Procurador D. Jesús Fernández de las Heras, y asistido por la Letrada D.ª Isabel María Galán Cadenas, siendo demandada la Administración General del Estado (TEAREX) asistida y representada por el Abogado del Estado y Junta de Extremadura, representada por el Letrado de la Junta, recurso que versa contra la Resolución, de fecha 09/09/2024, dictada por el TEAREX, recaída en el procedimiento 06/00935/2023, por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta por Distribución de Gasóleos García-Camacho, SL, contra el acuerdo dictado el 06/03/2023 por la Oficina Liquidadora de Impuestos Cedidos de Don Benito, en el que se giraba la liquidación n.º 77- 06/03/2023 por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como consecuencia de la comprobación de valores de los bienes objeto de la compraventa documentada en escritura pública de fecha 02/07/2021 otorgada ante el Notario D. Carlos Varela Donoso bajo el número 1287 de su protocolo, y de la que resultaba un importe a ingresar de 3.247,75 euros, intereses de demora incluidos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias (DOE n.º 156, de 14 de agosto),

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 62/2025, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 499/2024, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“ESTIMAR el recurso interpuesto por el procurador D. Jesús Fernández de las Heras actuando en nombre y representación de Distribución de Gasóleos García-Camacho, SL, y bajo la dirección letrada de D.ª Isabel María Galán Cadena, contra la resolución de fecha



09/09/2024, dictada por el TEAREx, recaída en el procedimiento 06/00935/2023, por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra el acuerdo dictado el 06/03/2023 por la Oficina Liquidadora de Impuestos Cedidos de Don Benito, en el que se giraba la liquidación n.º 77-06/03/2023 por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados como consecuencia de la comprobación de valores de los bienes objeto de la compraventa documentada en escritura pública de fecha 02/07/2021 otorgada ante el Notario D. Carlos Varela Donoso bajo el número 1287 de su protocolo, y de la que resultaba un importe a ingresar de 3.247,75 euros, intereses de demora incluidos, que anulamos y dejamos sin efecto. Sin costas”.

Mérida, 3 de marzo de 2025.

La Directora General de Tributos,
FÁTIMA PABLOS MATEOS

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "La Fernandina", en el término municipal de Mérida, cuya promotora es Planta Solar OPDE La Fernandina, SL. Expte.: IA24/0411. (2025060756)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 4 de junio de 2018, la antes Dirección General de Medio Ambiente, formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "La Fernandina" e infraestructuras eléctricas de evacuación, en el término municipal de Mérida, cuya promotora es Planta Solar OPDE La Fernandina, SL. Expte.: IA18/0522 (DOE n.º 124, de 27/06/2018).

Segundo. El proyecto original consistía en la construcción de la instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) denominada "La Fernandina" de 49,9 MWp, situada en el polígono 85, parcela 108 y polígono 44, parcelas 267 y 249, del término municipal de Mérida. Para la evacuación se instalará una línea aérea/subterránea de alta tensión de 66 kV, de 1.208,95 metros de longitud (1.074,22 m aéreo y 134,73 m subterráneo), compuesta de 7 apoyos con inicio en la posición de salida de la subestación "OPDE La Fernandina" y fin en la entrada a las infraestructuras de 66 kV de la subestación de Mérida, propiedad de Endesa Distribución.

Tercero. Con fecha 16 de octubre de 2024, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documentación relativa a la modificación de la ISF La Fernandina, por parte de la promotora, a su vez con fecha 23 de octubre de 2024 el Servicio de Generación y Eficiencia Energética, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, remite documentación de modificación de la ISF La Fernandina. Una vez analizada la documentación se comprobó que no reunía los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, por lo que con fecha 31 de octubre de 2024 el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, requirió a la promotora del proyecto para que procediera a su subsanación, siendo subsanada la documentación con fecha 25 de noviembre de 2024, la cual incluye el documento ambiental relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 74.1 de la presente ley".



Cuarto. Con fecha 13 de enero de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, que se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una "X" aquellas que han emitido respuesta:

RELACIÓN ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X

A continuación, se resume el contenido principal del informe recibido:

Con fecha 31 de enero de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe donde indica que, la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de áreas de la Red Natura 2000, ni de otros espacios protegidos de Extremadura. Consiste en modificaciones planteadas para el proyecto de ISF "La Fernandina", para instalar 2 contenedores con bancos de condensadores próximos a 2 centros de transformación con los que cuenta la planta. Dada las reducidas dimensiones de los contenedores, que se encuentran en una zona industrializada y que las líneas de conexión son subterráneas, no se considera que su instalación pueda provocar efectos negativos adversos sobre la fauna o la flora del entorno. Informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas:

1. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
2. Se cumplirá toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



3. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
4. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
6. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. preferentemente en áreas degradadas. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
7. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EIA.
8. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en tareas de restauración posteriores.
9. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos. Se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo



depositar según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

11. Se controlará la emisión de gases contaminantes y la emisión de ruidos de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto.
12. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
13. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos.

Quinto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar si la modificación del proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

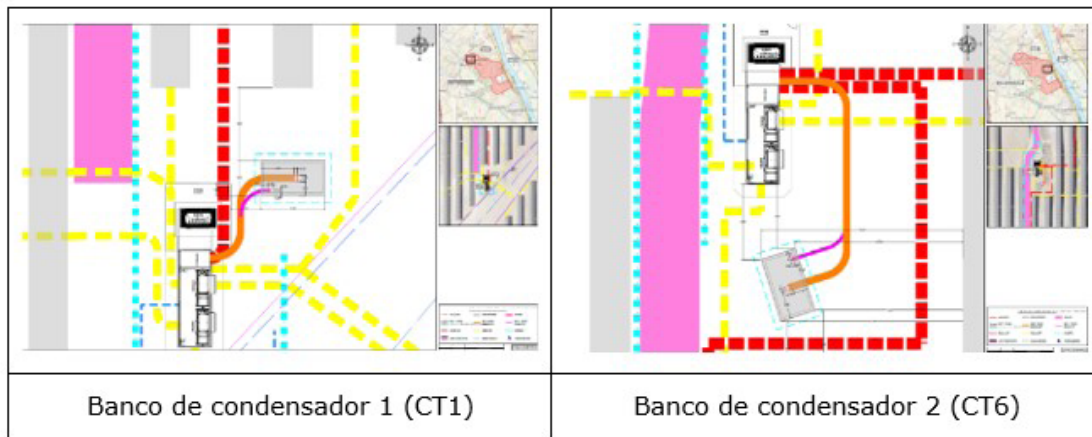
La modificación consiste en la instalación de un equipamiento menor, correspondiente a la instalación de 2 bancos de condensadores conectados a 2 centros de transformación existentes. Los bancos de condensadores están diseñados para compensar la potencia reactiva, regular la tensión del sistema y evitar el pago de penalizaciones por bajo factor de potencia.

Los bancos de condensadores de 6 y 6,5 MVAR, se encontrarán en el interior de un contenedor de 2,3 x 4,5 m para albergar los bancos de condensadores. Se instalarán próximos a 2 de los centros de transformación de la planta, CT1 y CT6.

Cada contenedor de bancos de condensadores estará eléctricamente conectado a una de las cabinas existentes del centro de transformación más cercano mediante una línea de interconexión. De este modo se ejecutarán:

- Una línea eléctrica de 10,78 metros que conectará el banco de condensadores 1 con una celda existente ubicada en el centro de transformación al que se conecta.
- Una línea eléctrica de 22,56 metros que conectará el banco de condensadores 2 con una celda existente ubicada en el centro de transformación al que se conecta.

Ambas líneas serán subterráneas y se encontrarán a una tensión de 30 kV.



Plano en planta condensadores. Fuente: Documentación ambiental

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.



En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter la modificación del proyecto a evaluación de impacto ambiental simplificada, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

Primero. La no necesidad de someter a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "La Fernandina", ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 4 de junio de 2018, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "La Fernandina" e infraestructuras eléctricas de evacuación, en el término municipal de Mérida, cuya promotora es Planta Solar OPDE La Fernandina, SL. Así como, las medidas derivadas del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 31 de enero de 2025.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de febrero de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se modifica la Resolución de 23 de diciembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una posición de línea 132 kV para conectar la nueva línea Plasencia - Valdeobispo 2 -132 kV", en el término municipal de Valdeobispo (Cáceres). Expte.: AT-1125-8. (2025060755)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ampliación de una posición de línea 132 kV para conectar la nueva línea Plasencia - Valdeobispo 2 -132 kV", iniciado a solicitud de i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Tomás Redondo, 1, de Madrid, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fechas 23 de diciembre de 2020 se dictaron Resoluciones del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa (publicada en DOE número 3, de fecha 7 de enero de 2021) y autorización administrativa de construcción para la instalación, en la ST Valdeobispo, de una nueva posición de línea 132 kV convencional de intemperie con interruptor para conexión de la nueva línea "Plasencia - Valdeobispo 2", ubicada en término municipal de Valdeobispo (Cáceres).

Segundo. Con fecha de registro de entrada de 10 de mayo de 2024, D. Carlos Herranz Marcos, en nombre representación de la sociedad i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó nueva solicitud para obtener la autorización administrativa previa de la instalación de referencia con motivo de que, posteriormente a la emisión de la Resolución aludida en el apartado primero, la Dirección General de Sostenibilidad informó que dicha posición de L/132 kV debía someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el proyecto de conversión a doble circuito de la L/132 kV ST Plasencia - ST Valdeobispo, presentando a tal efecto el oportuno documento ambiental que incluía las dos actuaciones.



Tal circunstancia determina la necesidad de recabar una nueva autorización administrativa previa, dado que la anterior fue otorgada sin haberse tramitado el preceptivo procedimiento ambiental según establece la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. La Dirección General de Sostenibilidad, como órgano competente en materia de medio ambiente, mediante Resolución de fecha 22 de marzo de 2022, formuló informe de impacto ambiental simplificado favorable para el proyecto de "Línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, ST Plasencia - ST Valdeobispo", y "ampliación de una posición de línea 132 kV para conectar el nuevo circuito Plasencia - Valdeobispo 2 132 kV, en ST Valdeobispo", siendo este publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 63, de 31 de marzo de 2022. Expte.: IA20/1384.

Asimismo, con fecha 18 de diciembre de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad emite resolución por la que formula valoración ambiental de la modificación de las instalaciones proyectadas, determinando que la ejecución de la modificación del proyecto planteada no implica la aparición de nuevas afecciones sobre el medio ambiente, considerándose innecesario actualizar el condicionado del informe de impacto ambiental formulado en su día.

Cuarto. Analizada la documentación aportada, este Servicio estima que el alcance de la actuación proyectada en la ST Valdeobispo no ha variado, considerando, por tanto, la necesidad de realizar una modificación de la autorización administrativa previa otorgada el 23 de diciembre de 2020, incorporando a la misma los condicionantes ambientales establecidos en el informe de impacto y la valoración ambientales citados en el apartado anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad



Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina que el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, según lo establecido en el artículo 77.1) de la ley indicada.

Asimismo, el artículo 77.2) establece que la decisión del órgano sustantivo de conceder la autorización incluirá, como mínimo, la conclusión del informe de impacto ambiental sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente, así como, las condiciones ambientales establecidas en el informe de impacto ambiental; las medidas previstas para prevenir, corregir y compensar y, si fuera posible, contrarrestar efectos adversos significativos en el medio ambiente y, en su caso, medidas de seguimiento y el órgano encargado del mismo.

Tercero. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Modificar la Resolución de fecha 23 de diciembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad i-DE, Redes



Eléctricas Inteligentes, SAU, con CIF A-95075578, para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una posición de línea 132 kV para conectar la nueva línea Plasencia - Valdeobispo 2 - 132 kV", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente e incorporando a la misma los condicionantes ambientales establecidos en la evaluación de impacto ambiental efectuada:

Subestación transformadora. Sistema de 132 kV.

Instalación de una nueva posición de línea 132 kV convencional de intemperie con interruptor, con el montaje de los siguientes equipos:

- Un (1) interruptor automático, tripolar, de corte en SF6, 145/132 kV, 3.150 A, 40 kA, 3 seg.
- Un (1) seccionador tripolar de columna con cuchillas de puesta a tierra para conexión de línea, 145/132 kV, 1.600 A.
- Tres (3) transformadores de intensidad: 145/132 kV, 400-800/5-5-5A, 30VACI 0,5 - 50VA5P20.t
- Un (1) transformador de tensión capacitivo 145/132 kV, 50Hz.
- Emplazamiento: ST Valdeobispo.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en el informe ambiental y la valoración ambiental citados en el apartado tercero de los antecedentes de hecho de esta resolución.

En el aludido informe de impacto ambiental simplificado, aprobado por Resolución de fecha 22 de marzo de 2022, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 63, de 31 de marzo de 2022, y en la valoración ambiental emitida por Resolución de fecha 18 de diciembre de 2023, se establecieron las siguientes conclusiones sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente:

Conclusión del análisis técnico: Se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el Informe de Impacto Ambiental indicado y en la documentación ambiental aportada por el promotor, siempre y cuando no entren en contradicción con las mencionadas anteriormente.

Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000: A la vista del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en el informe, las cuales han sido incorporadas como parte integrante del Informe de Impacto Ambiental Simplificado.

Conclusión final: No es previsible que la realización del proyecto y su puesta en funcionamiento produzca impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

De conformidad con lo establecido en las conclusiones indicadas, serán de aplicación al proyecto objeto de esta autorización las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias detalladas en el apartado "Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente" del Informe de Impacto Ambiental Simplificado. El cumplimiento de las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberá estar expresamente acreditado en la certificación de dirección de obra que sea presentada en su momento para el otorgamiento de la autorización de explotación de las instalaciones.

Las medidas de seguimiento ambiental se ajustarán a lo establecido en el apartado "4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental" del Informe de Impacto Ambiental, siendo responsabilidad del promotor del proyecto, ejercer las funciones de vigilancia y seguimiento



ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 2 de marzo de 2025.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector comercio de la madera, el mueble y la marquertería de la provincia de Badajoz.
(2025060761)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector comercio de la madera, el mueble y la marquertería de la provincia de Badajoz-código de convenio 06000625011990 - que fue suscrito con fecha 15 de octubre de 2024, de una parte, por la representación de la empresa, y de otra, por la representación de las personas trabajadoras.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de febrero de 2025.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA



CONVENIO COLECTIVO DEL TRABAJO DEL SECTOR DE COMERCIO DE LA MADERA,
EL MUEBLE Y LA MARQUETERÍA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ 2023-2024

Preámbulo.

Este Convenio ha sido pactado de una parte, entre la Asociación de Empresarios del Mueble y la Madera de Badajoz (ASIMA), la Confederación de Organizaciones Empresariales de la provincia de Badajoz (COEBA) y de otra las Centrales Sindicales UGT y CCOO. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y representación suficiente para pactar el siguiente Convenio. Encontrándose representado el 100/100 de las representaciones de las personas trabajadoras y empresarios/as, el presente convenio goza de eficacia general.

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente Convenio establece y regula las condiciones mínimas de trabajo para todas las empresas y trabajadores que se dediquen a la actividad de Comercio de la madera, el mueble y la marquetería, no afectados por otro convenio de mayor rango.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El Presente Convenio es de aplicación en toda la provincia de Badajoz.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, independientemente de la fecha de su publicación en el DOE, y su duración será hasta el 31-12-2024, sin que esto suponga derogación de ninguna de sus cláusulas.

Artículo 4. Denuncia.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años y quedará automáticamente denunciado sin necesidad de preaviso a su vencimiento.

Artículo 5. Antigüedad consolidada.

Desde el día 1 de septiembre de 1997 quedó consolidada la antigüedad, no devengándose por este concepto nuevos cuatrienios. En el recibo de salarios seguirá apareciendo como complemento personal bajo la denominación de "antigüedad consolidada" que permanecerá inalterable en lo sucesivo para cada trabajador y según el número de cuatrienios que cada trabajador/a tenía a la fecha de 1 de septiembre de 1997.

**Artículo 6. Gratificaciones extraordinarias.**

Se establecen tres gratificaciones en la cuantía de una mensualidad de salario base más antigüedad consolidada cada una de ellas, pagaderas en la primera quincena de marzo, julio y diciembre, respectivamente.

Las mencionadas pagas extraordinarias se devengarán de la siguiente manera:

- Paga de marzo: del 1 de enero al 31 de diciembre.
- Paga de julio: del 1 de enero al 30 de junio del año en curso.
- Paga de diciembre: del 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso.

Las pagas extraordinarias se podrán prorratear en 12 meses, de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador/a.

Artículo 7. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 8. Condiciones más beneficiosas.

Las retribuciones económicas del presente Convenio son mínimas por lo que los pactos por cláusulas más beneficiosas que posean subsistirán para todos los trabajadores que venían disfrutándolos.

**Artículo 9. Salario.**

Se acuerda una subida salarial para el año 2023 del 3% en todos los conceptos salariales establecidos en el texto del convenio, con carácter retroactivo desde el uno de enero de 2023.

Para el año 2024, se acuerda una subida salarial inicial del 3% en todos los conceptos salariales establecidos en el texto del convenio, desde el 1 de enero de 2024, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2024, en todos los conceptos económicos.

Los atrasos correspondientes se podrán abonar los atrasos en el periodo de tres meses desde la publicación en el DOE.

Las tablas salariales figuran en el Anexo 1.

Artículo 10. Salario mínimo de convenio.

Se garantiza el Salario Mínimo Interprofesional, para todos los trabajadores, más el plus de transporte

Artículo 10.1. Plus de transporte.

Para el año 2023 se acuerda un plus de transporte de 71.90 euros que se abonará cada mes, a excepción del correspondiente de vacaciones.

Para el año 2024, se acuerda un plus de transporte de 74.06 euros que se abonará cada mes, a excepción del correspondiente de vacaciones.

La cuantía del plus de transporte es única para todas las personas trabajadoras, independientemente de la jornada laboral que realicen.

Estas cantidades se revisarán cada uno de los años de vigencia del convenio según la revisión salarial establecida.

Artículo 11. Dietas.

Las empresas vendrán obligadas a pagar a sus trabajadores, en sus desplazamientos, las siguientes dietas:

Año 2023: Dieta Completa, incluido alojamiento, 55.31 euros. /Media dieta 18.18 euros. Año 2024: Dieta Completa, incluido alojamiento 56.97 euros. / Media dieta 18.72 euros.

Estas cantidades se revisarán cada uno de los años de vigencia del convenio según la revisión salarial establecida.

**Artículo 12. Licencias retribuidas.**

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a) Por el tiempo que necesite para asistir a consultorio médico, por razones de enfermedad, siempre que presente a la empresa el correspondiente parte facultativo del médico que le hubiera asistido, en el que habrá de indicarle la hora de la consulta.
- b) Cinco días laborables en los casos de nacimiento, adopción o acogimiento de hijos, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y compañero o compañera que convivan dentro de la misma unidad familiar. Dichos días podrán disfrutarse de forma discontinua, dentro de un plazo máximo de 15 días del hecho causante, previa comunicación a la empresa y sin que afecte a la organización del trabajo.
- c) Veinte días, en caso de matrimonio.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cinco días; debiendo justificar a la empresa la necesidad del mismo.
- e) Dos días, por traslado de domicilio.
- f) Un día por matrimonio de hermanos y demás familiares de 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Dos, si hubiera que desplazarse fuera.
- g) Una jornada en las ferias oficiales de cada localidad, de acuerdo con el calendario oficial del Ayuntamiento. Esta jornada deberá disfrutarse el día anterior a la fiesta local decretada por cada Ayuntamiento para las ferias y fiestas mayores.
- h) Media jornada el día 24 de diciembre y el día 31 de diciembre.
- i) Dos días por asuntos propios. Los días de asuntos propios en ningún caso podrán disfrutarse en sábado, o al comienzo o la finalización de las vacaciones.
- j) El tiempo necesario para acompañamiento al médico a hijos menores de edad

Todas las licencias retribuidas fijadas en este artículo se otorgarán asimismo a las parejas de hecho inscritas como tales en el Registro de parejas de hecho.

Artículo 13. Incapacidad temporal.

Las empresas sometidas a este Convenio completarán a partir del primer día de baja las prestaciones de la Seguridad Social hasta totalizar el 100 por 100 del salario convenio, en caso de accidente laboral y enfermedad profesional.



Asimismo, en caso de enfermedad común, cuando ésta vaya seguida de hospitalización del trabajador afectado o por intervención quirúrgica sin hospitalización siempre que conlleve baja médica y mientras dure ésta, las empresas abonarán al trabajador las diferencias existentes entre las prestaciones económicas que por ley les correspondieran, y hasta el importe del 100 % de la base de cotización desde el primer día de la baja.

En caso de baja por enfermedad común que no requiera hospitalización y accidente no laboral, las empresas abonarán al trabajador las diferencias existentes entre las prestaciones económicas que por ley les correspondieran, y hasta el importe del 100% en la 1ª baja, hasta el 85% en la 2ª baja, y el 75 % en la 3.ª Y sucesivas bajas, computadas en el periodo de 12 meses.

En el supuesto de suspensión por riesgo durante el embarazo o la lactancia, las empresas abonaran complementariamente a la prestación de la seguridad social, las diferencias existentes entre las prestaciones económicas que les correspondieran y la base de cotización, desde el primer día.

Artículo 14. Indemnizaciones.

Para el año 2023, las empresas se obligan a concertar una póliza de seguros por un importe mínimo de 21.588,35 euros, para el año 2024 será de 22.236 euros, que cubrirá las contingencias de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivadas de accidente laboral, de cada trabajador.

Estas cantidades se revisarán cada uno de los años de vigencia del convenio según la revisión salarial establecida.

Artículo 15. Jubilación.

Los trabajadores que tengan una antigüedad en la empresa de al menos doce años y que, mediante acuerdo con la empresa, opten por la jubilación anticipada, tendrán derecho a las siguientes percepciones.

- Si se jubila con 5 años de antelación a la edad de jubilación, siete mensualidades.
- Si se jubila con 4 años de antelación a la edad de jubilación, seis mensualidades.
- Si se jubila con 3 años de antelación a la edad de jubilación, cinco mensualidades.
- Si se jubila con 2 años de antelación a la edad de jubilación, cuatro mensualidades.
- Si el trabajador se jubila con un año de antelación a su edad de jubilación, igualmente mediante acuerdo con la empresa e idéntico periodo de carencia, se establece la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada con el 100 por ciento de los derechos.



Para los trabajadores que accedan a esta jubilación especial a los 64 años, se establece un premio de jubilación consistente en tres mensualidades, más una mensualidad por cada cinco años de antigüedad en la empresa.

Las partes negociadoras se comprometen a realizar un estudio de exteriorización de pensiones antes de la expiración del plazo legal.

Artículo 16. Categorías profesionales.

GRUPO I.

Vigilante. Es el empleado que realiza funciones de vigilancia en la empresa.

Ayudante: Es el empleado que, habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones.

Conductor: Es el empleado que realiza funciones de transporte fuera del establecimiento para la empresa.

Mozo o Peón: Es el que realiza el transporte de la mercancía dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfardo o embalado y los reparte, realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular.

Cobrador: Es el empleado que realiza funciones de cobro para la empresa fuera de su establecimiento.

Personal de Limpieza: El personal de limpieza es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

GRUPO II.

Delineante: Es el técnico que está capacitado para el desarrollo, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos.

Dependiente Mayor: Es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras. Poseerá además los conocimientos elementales de cálculo mercantil y supervisará la actividad de los demás dependientes del establecimiento.

Dependiente: Es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras. Poseerá además los conocimientos elementales de cálculo mercantil.



Contable: Se asimila económicamente a la categoría de jefe Administrativo.

Administrativo u Oficial Administrativo: Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

Auxiliar Administrativo: Es al que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajo como propios de esta categoría en las siguientes funciones:

Redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para la liquidación de intereses impuestos.

Cajero: Es el empleado que se ocupa del control de la caja y de los cobros dentro del establecimiento de la empresa.

Oficial de 1.^a y Oficial de 2.^a: Son los trabajadores que ejecutan los trabajos propios de un oficio clásico que normalmente requiere aprendizaje en cualquiera de sus categorías de oficial primero, oficial segundo; se comprenderán en estas clases los ebanistas, carpinteros, barnizadores, etc.

Conductor-Transportador-Instalador: Es el empleado que se ocupa de conducir vehículos y transportar los muebles, así como dejarlos instalados en su destino.

Escaparatista o Montador: Es el empleado que tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas.

Rotulista: Es el que se dedica exclusivamente a confeccionar para una sola empresa toda clase de rótulos, carteles y trabajos semejantes.

Cortador-Dibujante: Es el empleado que realiza con propia iniciativa dibujos artísticos propios de su competencia profesional.

GRUPO III.

Titulado Superior: Es quien, en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa.

Titulado Medio: Es quien, en posesión de un título de grado medio, reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia o asimilado por disposición legal, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa.



Jefe De Departamento o Jefe De Sección: Es el que lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajador pueda estar dividido con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

Encargado General: Es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas.

Artículo 17. Derechos sindicales.

- a) La empresa facultará a sus delegados de personal para que, con ocasión de negociar el Convenio colectivo de aplicación del sector, puedan asistir al mismo sin limitación de horas para la negociación.
- b) Los delegados de personal o miembros del Comité de empresa, en concepto de horas sindicales, dispondrán de veintiuna al mes.
- c) Las empresas están obligadas a facilitar a los representantes de los trabajadores o sindicatos representativos del sector la evolución mensual de la plantilla en el centro de trabajo, especificando los trabajadores sujetos a contratación laboral y modalidad de la misma.
- d) Las empresas con más de cincuenta trabajadores proporcionarán a los delegados de personal, locales adecuados para reuniones sindicales que afecten a la propia empresa.
- e) Previa autorización de los trabajadores afectados, las empresas descontarán de sus nóminas el importe de la cuota sindical de la central a que pertenezca, y lo transferirán a la misma.
- f) Una copia íntegra de todos los contratos de trabajo, modificaciones, o prórrogas de los mismos, se entregará a los representantes de los trabajadores.
- g) Los miembros del comité podrán acumular en una bolsa sus horas sindicales, para ser utilizadas por cualquiera de los miembros que las necesites.
- h) Quince días antes de la finalización del contrato, el empresario entregará al trabajador propuesta detallada de la liquidación correspondiente.

A petición del trabajador, los finiquitos deberán contener la firma de un representante sindical, que será, preferentemente, un miembro de la sección sindical del sindicato al que esté afiliado el trabajador. Si no fuera posible lo anterior, firmará un representante de la sección sindical del sindicato más representativo, y en su defecto, cualquier miembro del Comité de empresa o delegado de personal.



La falta de esta firma privará al documento de su carácter liberatorio, convirtiéndolo en un simple recibo por el abono de las cantidades especificadas, no impidiendo al trabajador la reclamación de cualquier derecho o cantidad, derivados de la relación laboral.

- i) Se establece la acumulación de horas sindicales de los distintos miembros de Comités de Empresa y delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Asimismo, no se computarán dentro del máximo de horas las que se propongan con motivo de la negociación colectiva.

Artículo 18. Delegados de prevención.

Los delegados de Prevención que no reúnan los requisitos necesarios para ser Delegados de Personal tendrán derecho a expediente contradictorio en caso de sanción o despido disciplinario.

Artículo 19. Tablón de anuncios.

Las empresas autorizarán a que los trabajadores o sus representantes puedan utilizar en lugar visible de las dependencias de la misma un tablón de anuncios para que éstos o los propios trabajadores informen de los temas derivados de las relaciones laborales que sean de interés y de aplicación para todos.

Artículo 20. Calendario laboral.

En el caso de que se produzca alguna modificación de jornadas de trabajo, se confeccionará el calendario, mediante acuerdo con los representantes de los trabajadores, exponiéndose un ejemplar del mismo en lugar visible. Dicho calendario deberá contener:

- La jornada diaria de trabajo.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.

Artículo 21. Jornada.

Se establece una jornada laboral de cuarenta horas semanales de lunes a sábado, en cómputo anual de 1.792 horas, con un día y medio de descanso ininterrumpido.

Trabajo en Domingos o festivos.



Aquellos trabajadores que por las necesidades del servicio y por requerimiento de la empresa tuvieran que asistir al trabajo el domingo o festivo, tendrán la siguiente retribución especial: Para el año 2023: 159,07 euros/Para el año 2024: 163.84 euros.

Estas cantidades se revisarán cada uno de los años de vigencia del convenio según la revisión salarial establecida.

Todo ello sin sobrepasar la jornada de cuarenta horas.

Flexibilidad de horario.

Las empresas por motivos de termino de reparto y/o atención al cliente, podrán ampliar la jornada diaria establecida hasta un máximo de 9 horas diarias, con un tope del 10% de la jornada anual, respetando en todo caso las 12 horas de descanso entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente, así como el descanso semanal establecidos en el presente texto.

El exceso de las 40 horas semanales provocado por dicha ampliación, deberá ser compensado dentro de los 15 días siguientes al que tuvo lugar, acumulado preferiblemente en jornadas completas. En caso de no ser compensadas en los términos referidos anteriormente, tendrán la consideración de horas extraordinarias a los efectos de su retribución salarial.

Artículo 22. Kilometraje.

Para el 2023, los trabajadores que efectúen viajes por cuenta de la empresa y con su propio vehículo, tendrán derecho a percibir una dieta de 0,25 céntimos de euro por kilómetro. Para el año 2024, la cantidad será de 0.26 céntimos de euro por kilómetro.

Estas cantidades se revisarán cada uno de los años de vigencia del convenio según la revisión salarial establecida.

Artículo 23. Ayuda por defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año, queda está obligada a satisfacer a quien haya designado éste, un importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última nómina recibida. Caso de que no hubiera persona designada, se abonará a sus herederos legales.

Artículo 24. Prendas de trabajo.

A los trabajadores que se rijan por este Convenio, se les proveerá, obligatoriamente, por parte de las empresas, de uniformes u otras prendas de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades. La provisión será de dos prendas por año.

**Artículo 25. Excedencia.**

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Esta excedencia tendrá las siguientes características:
 - No computará a efectos de antigüedad.
 - Habrá de solicitarse con un mes de antelación.
 - El reintegro será automático, siempre que no exceda de los límites citados y se avise con sesenta días de antelación.
 - No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del 3 por ciento de los trabajadores de la plantilla.
3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.



Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.
5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.
6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Artículo 26. Legislación supletoria.

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto por la legislación general.

Artículo 27. Horas extraordinarias.

Se abonarán en metálico, o en tiempo de descanso, al 75 por ciento de incremento del importe de la hora ordinaria.

Artículo 28. Salud laboral y condiciones de trabajo.

Las empresas y trabajadores deberán respetar lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que la desarrolla.

Artículo 29. Formación profesional.

Las empresas concederán como máximo diez días retribuidos al año para que el trabajador pueda asistir a curso de capacitación profesional dentro del sector, siempre y cuando el mis-



mo hubiera avisado con una antelación de quince días sobre el comienzo del curso y éste no coincida con época de mayor trabajo en la empresa.

Será imprescindible, para considerar tal permiso, que el trabajador justifique su inscripción y asistencia al curso.

La representación legal de los trabajadores recibirá información sobre la planificación, desarrollo y ejecución de los planes formativos organizados por la empresa.

Artículo 30. Conciliación de la vida laboral y familiar.

La mujer trabajadora con responsabilidades familiares tendrá prioridad para la elección de turnos de trabajo y descanso.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a elegir la fecha de vacaciones.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 10 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso de lactancia se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Prestación por nacimiento y cuidado del menor por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

La duración de la baja por maternidad y por paternidad es la misma, 16 semanas para la madre y 16 semanas para el padre.

Este permiso se ampliará en una semana para cada progenitor, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de nacimiento múltiple, así como en el caso de discapacidad del hijo., adopción o acogimiento múltiple.

En los casos de parto prematuro y aquellos supuestos en los que el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, la prestación se podrá ampliar en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. Esta ampliación se podrá disfrutar por cada uno de los progenitores, a partir del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las semanas de descanso obligatorio.

Disfrute del permiso:

- 6 semanas obligatorias e ininterrumpidas y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto. La madre biológica pueda anticipar el inicio de la prestación hasta en 4 semanas a la fecha probable de parto.



- Las 10 semanas restantes se podrán disfrutar a jornada completa o parcial:

De manera continuada al periodo obligatorio.

De manera interrumpida, en cuyo caso, debe ser en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias hasta que el hijo/a cumpla 12 meses de edad.

El disfrute de cada periodo semanal o acumulación de periodos deberá comunicarlos el interesado a la empresa con una antelación mínima de 15 días.

El disfrute a jornada completa o parcial de este periodo, requerirá un acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora.

- En los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país del adoptado, el periodo de suspensión podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.
- En los casos de fallecimiento del hijo/a, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que se reincorporen al trabajo transcurridas las 6 semanas de descanso obligatorio.

Artículo 31. Medidas de protección integral contra la violencia de género.

Reducción de jornada: La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada. Será derecho de la trabajadora determinar en cuanto reduce su jornada y elegir el horario de trabajo que más le convenga.

Cambio de centro de trabajo: La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a cambiar de centro de trabajo para hacer efectivo su protección, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en otro de sus centros de trabajo.

En este supuesto la empresa vendrá obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado tendrá una duración inicial de 6 meses durante este periodo la empresa tendrá la obligación de reservar su anterior puesto de trabajo.

Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su anterior puesto o la continuidad en el nuevo, en cuyo caso decae la obligación de reserva. Artículo 40.3 bis.
Excedencia: La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia.



La trabajadora tendrá derecho a la asistencia de cursos de formación profesional. El periodo en que la trabajadora permanezca en situación de excedencia, será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato., todo ello de conformidad con el artículo 45.1 n del Estatuto de los Trabajadores.

31.1. Medidas de igualdad entre hombres y mujeres.

Las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por su ámbito funcional garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- Acceso al empleo.
- Estabilidad en el empleo.
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual.
- Planes LGTBI.

Acceso al empleo: Nadie podrá ser discriminado/a por razón de sexo en el acceso al trabajo. Las ofertas de empleo deberán realizarse, en todo caso, tanto a hombres como a mujeres, no pudiendo excluir, directa o indirectamente, a ningún trabajador o trabajadora por razón de su sexo. Las pruebas de selección de personal que realicen las empresas no podrán establecer diferencia o ventaja alguna relacionada con el sexo de quienes aspiren a la selección. La contratación laboral no podrá quedar determinada en atención a la condición del sexo del trabajador o trabajadora, salvo el establecimiento concreto de medidas de acción positiva a favor del sexo menos representado que puedan establecerse en el ámbito de la empresa.

Estabilidad en el empleo: con la extinción del contrato de trabajo, no podrá tenerse en cuenta el sexo del trabajador o trabajadora afectado, salvo que se haya establecido como una medida expresa de acción positiva, para facilitar la contratación o el mantenimiento del empleo de los trabajadores o trabajadoras, cuyo sexo se encuentre menos representado y siempre que la misma resulte razonable y proporcionada.



Igualdad salarial en trabajos de igual valor: Se fijan en este convenio niveles retributivos, tablas salariales y determinación de todo complemento salarial, vigilando especialmente la exclusión de discriminaciones indirectas.

Formación y promoción profesional: En las acciones formativas de las empresas a su personal se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. A tal efecto se podrán establecer cupos, reservas u otras ventajas a favor de los trabajadores del sexo menos representado, en el ámbito al que vayan dirigidas aquellas acciones de formación profesional.

Ambiente laboral exento de acoso sexual: No se tolerará en las empresas la situación en que se produzca un comportamiento relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Tampoco se tolerará la situación en que se produzca cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

La Representación Legal de los Trabajadores, tendrá la labor de vigilar el respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en la empresa.

También tendrá derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la organización y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

Planes LGTB: La Ley 4/2023 recoge en su artículo 15 la necesidad de que las empresas de más de 50 personas trabajadoras cuenten, desde marzo de 2024, con un conjunto planificado de medidas y recursos para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI. El Plan de LGTBI deberá incluir como mínimo las siguientes medidas:

- Cláusulas de igualdad de trato y no discriminación.
- Acceso al empleo Las empresas deberán implementar medidas para erradicar estereotipos en el acceso al empleo de las personas LGTBI.
- Clasificación y promoción profesional. Se regularán los criterios para la clasificación, promoción profesional y ascensos, asegurando que no haya discriminación directa o indirecta hacia las personas LGTBI.

- Formación, sensibilización y lenguaje. Las empresas incluirán en sus planes de formación módulos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, enfocándose en la igualdad de trato y la no discriminación.
- Entornos laborales diversos, seguros e inclusivos. Se promoverá la diversidad en las plantillas para crear entornos laborales inclusivos y seguros, garantizando protección contra comportamientos LGTBI-fóbicos.
- Permisos y beneficios sociales. Se deberán reconocer la realidad de las familias diversas, incluyendo cónyuges y parejas de hecho LGTBI.
- Régimen disciplinario. Se integrarán infracciones y sanciones en el régimen disciplinario.
- El Plan LGTBI debe incluir un protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia contra las personas LGTBI.

Artículo 32. Descuento en compras.

Las empresas vendrán obligadas a realizar a sus trabajadores descuentos en las compras que realicen en sus propios establecimientos.

Artículo 33. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación de cuanto se refiere al texto del Convenio, formada por un representante por cada organización sindical firmante del convenio y por un representante de cada organización empresarial firmante del convenio.

El domicilio de esta comisión se fija en:

Por UGT: C/ Cardenal Carvajal 2, 2ª Planta. Badajoz.

Por CCOO: Avenida Juan Carlos I, 41. Mérida.

Por ASIMA: C/ Alemania, 96- bajo (06400) Don Benito. Badajoz.

Por COEBA: C/ Castillo de Feria s/n (06006) Badajoz.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros y aquellos que interpreten el Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma interpretada.

La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo improrrogable de los cinco días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación.

**Artículo 34. Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria.**

1. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
 - b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
 - c) A instancia de algunas de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
 - d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.
2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, puedan serles planteadas en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado, si ello fuera posible. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4. ° Sin que haya emitido resolución.
3. Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que la Comisión pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:
 - a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
 - b) Razones y fundamentos que el proponente entienda le asisten.
 - c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión. Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para mejor comprensión y resolución del problema.
4. La comisión podrá recabar cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.



La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Comisión Paritaria. Sumisión al ASEC Extremadura.

En el caso de que, tras la consulta a la Comisión Paritaria, no se llegara a un acuerdo, las mismas acuerdan someterse a las normas de solución extrajudicial fijadas en el Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos de Extremadura.

Asimismo, las partes se comprometen a someter los conflictos colectivos derivados del presente Convenio a las normas de solución extrajudicial fijadas en el Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos de Extremadura firmado por UGT, CCOO Y CREEX, que se asume por las partes a continuación:

Cláusula de sumisión al servicio regional de mediación y arbitraje previsto en el ASEC-EX y en su reglamento de aplicación.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos siguientes:

Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

- a) Los conflictos surgidos durante la negociación de Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- b) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- c) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 35. Integración laboral de personas con discapacidad.

Las empresas con más de 50 trabajadores respetarán lo establecido en el Real Decreto 1/2013 del 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Artículo 36. Información sobre contratos.

1. El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral de carácter especial de alta dirección sobre los que establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del DNI, el domicilio, el estado civil, y cualquier otro que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días, desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores, también deberá formalizarse copia básica, y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a obligación de registro en el INEM la copia básica se remitirá, junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos, se remitirá exclusivamente la copia básica.

2. El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prórrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el número 1, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.



3. Los representantes legales de los trabajadores deberán recibir, al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación, Ley 2/1991.

Artículo 37. Contratación.

Será nulo el despido que tenga por móvil algunas de las causas de discriminación prohibidas en la constitución o en la ley, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

- a) El de los trabajadores durante el periodo de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, o el notificado en una fecha tal que el plazo del preaviso finalice dentro de dicho periodo.
- b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere la letra a); la de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores; y la de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de la reducción de jornada o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral, en los términos y condiciones reconocidos en la ley.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación, salvo en ambos casos, se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados.

**ANEXO I**

TABLA SALARIAL

CONVENIO COMERCIO DE MADERA, EL MUEBLE Y LA MARQUETERÍA
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

CATEGORÍAS	SALARIOS		SALARIOS	
	AÑO 2023		AÑO 2024	
GRUPO I	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BASE ANUAL	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BASE ANUAL
VIGILANTE	1.052,70 €	15.790,43 €	1.084,28 €	16.264,22 €
AYUDANTE, CONDUCTOR	1.042,25 €	15.633,82 €	1.073,52 €	16.102,76 €
MOZO O PEÓN, COBRADOR	1.031,98 €	15.479,66 €	1.062,94 €	15.944,09 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	1.031,98 €	15.479,66 €	1.062,94 €	15.944,09 €
GRUPO II				
DELINEANTE	1.063,50 €	15.952,43 €	1.095,41 €	16.431,08 €
DEPENDIENTE MAYOR, CONTABLE	1.052,70 €	15.790,43 €	1.084,28 €	16.264,22 €
ADMINISTRATIVO, OFICIAL 1ª	1.052,70 €	15.790,43 €	1.084,28 €	16.264,22 €
ESCAPARATISTA, ROTULISTA	1.052,70 €	15.790,43 €	1.084,28 €	16.264,22 €
CORTADOR-DIBUJANTE	1.052,70 €	15.790,43 €	1.084,28 €	16.264,22 €
DEPENDIENTE, CAJERO	1.042,25 €	15.633,82 €	1.073,52 €	16.102,76 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.042,25 €	15.633,82 €	1.073,52 €	16.102,76 €
OFICIAL 2ª	1.042,25 €	15.633,82 €	1.073,52 €	16.102,76 €
CONDUCTOR-TDOR-INSTALADOR	1.087,31 €	16.309,58 €	1.119,93 €	16.798,94 €
GRUPO III				
TITULADO SUPERIOR	1.095,42 €	16.431,25 €	1.128,28 €	16.924,24 €
TITULADO MEDIO	1.084,59 €	16.268,92 €	1.117,13 €	16.756,92 €
JEFE DE DEPARTAMENTO	1.074,11 €	16.111,66 €	1.106,33 €	16.595,00 €
ENCARGADO GENERAL	1.064,64 €	15.969,58 €	1.096,58 €	16.448,69 €
OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS	AÑO 2023		AÑO 2024	
TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS	159,07 €		163,84 €	
PLUS DE TRANSPORTE *11	71,91 €		74,07 €	
INDEMNIZACION	21.588,35 €		22.236,00 €	
DIETA	55,31 €		56,97 €	
MEDIA DIETA	18,18 €		18,73 €	
KILOMETRAJE	0,25		0,26 €	

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 503/2024, de 17/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1224/2021 PA 107/2019. (2025060711)

Con fecha 17/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 503/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1224/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Luisa María Ambohades Herrero, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 503/2024, de 17/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Luisa María Ambohades Herrero, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 333/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1007/2021 PA 107/2019. (2025060720)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 333/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1007/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Mar Nieto Soto, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 333/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. Mar Nieto Soto, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 481/2024, de 29/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1152/2021 PA 107/2019. (2025060721)

Con fecha 29/11/2024, se ha dictado el Auto n.º 481/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1152/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Minerva Noriego Hermoso, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 481/2024, de 29/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Minerva Noriego Hermoso, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 509/2024, de 18/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1252/2021 PA 107/2019. (2025060722)

Con fecha 18/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 509/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1252/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Mirian González Sánchez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 509/2024, de 18/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Mirian González Sánchez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 351/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1075/2021 PA 107/2019. (2025060723)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 351/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1075/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Pedro Luis Bermejo Sánchez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 351/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Pedro Luis Bermejo Sánchez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 514/2024, de 18/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1274/2021 PA 107/2019. (2025060724)

Con fecha 18/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 514/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1274/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Rocío Moreno Ruiz, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 514/2024, de 18/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Rocío Moreno Ruiz, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 544/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1167/2021 PA 107/2019. (2025060725)

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 544/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1167/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Francisca Lechón González, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 544/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Francisca Lechón González, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 20 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 609/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1385/2021 PA 107/2019. (2025060726)

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 609/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1385/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Gertrudis Villa Álvarez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 609/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Gertrudis Villa Álvarez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2019 y 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 21 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 579/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1247/2021 PA 107/2019. (2025060727)

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 579/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1247/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Laura López Morera, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 579/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Laura López Morera, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 21 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 578/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1245/2021 PA 107/2019. (2025060728)

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 578/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1245/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Cruz Jarones Nogales, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 578/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a M. Cruz Jarones Nogales, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 21 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 580/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1255/2021 PA 107/2019. (2025060731)

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 580/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1255/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Eduardo José Borrallo Rivera, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 580/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Eduardo José Borrallo Rivera, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 21 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 602/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1357/2021 PA 107/2019. (2025060732)

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 602/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1357/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Carmen Moreno Pulido, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 602/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. Carmen Moreno Pulido sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, 9 días de septiembre del año 2019 y 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 21 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 573/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1215/2021 PA 107/2019. (2025060733)

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 573/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1215/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Raquel Fernández León, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 573/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Raquel Fernández León, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 21 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 10/2025, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2025060754)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, con número de procedimiento abreviado 10/2025, promovido por D.ª María Dolores Hernández Morgado frente a la Resolución de 30 de julio de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la misma frente a la Resolución de 20 de marzo de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se le excluyó del proceso selectivo de estabilización convocado mediante Resolución de 20 de diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad de Oftalmología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, por el sistema excepcional de concurso, derivado de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para el año 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 28 de febrero de 2025.

El Director General de Recursos
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 19 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 145/2021, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan las bases reguladoras de subvenciones para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en Extremadura, y se aprueba la única convocatoria. (2025080372)

Mediante el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, se establecieron las bases reguladoras de los programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial.

El 25 de enero de 2022 se publicó, en el Diario Oficial de Extremadura, el Decreto 145/2021, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan las bases reguladoras de subvenciones para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en Extremadura, y se aprueba la única convocatoria, modificado por el Decreto 54/2023, de 17 de mayo (DOE n.º 118, de 21 de junio de 2023).

El artículo 20 del citado decreto, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto en Extremadura.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención sus importes individualmente considerados, sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros.





En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a los beneficiarios para el desarrollo de los proyectos de inversión considerados como incentivables:

Anexo I: Subvenciones concedidas Programa de incentivos 6: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.

El pago de estas ayudas se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 120110000/G/333A/78000 del proyecto de gasto 20210403 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2024 y 2025.

Las acciones contempladas se encuentran financiadas con fondos transferidos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), adscrito a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo, en la medida que han resultado incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation EU), y transferidos a la comunidad autónoma de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 2025. La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ.



**ANEXO I****SUBVENCIONES CONCEDIDAS PROGRAMA DE INCENTIVOS 6: REALIZACIÓN DE
INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS EN EL SECTOR RESIDENCIAL**

(Decreto 145/2021, de 21 de diciembre)

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
AC-22-P6-0001	FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ CALLE	***7605**	3.000,00 €
AC-22-P6-0002	ALFONSO DE LA HERA SOLIS	***5074**	6.600,00 €
AC-22-P6-0004	SERGIO ARDILA CASILDA	***5707**	3.000,00 €
AC-22-P6-0005	JUAN CARLOS CIRIERO GARCÍA	***5310**	3.000,00 €
AC-22-P6-0008	SALVADOR ÁNGEL RAMIS FONS	***0560**	3.000,00 €
AC-22-P6-0009	JAVIER GREGORIO BORRERO GONZÁLEZ	***8245**	3.000,00 €
AC-22-P6-0010	RAQUEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	***6405**	3.000,00 €
AC-22-P6-0012	MARCO JOZEF JOHANNES THEODORUS ABBINK	***9987**	3.000,00 €
AC-22-P6-0013	DIONISIO FLORES GALAN	***3224**	3.000,00 €
AC-22-P6-0014	SOFIA AREVALO FERNÁNDEZ	***5677**	3.000,00 €
AC-22-P6-0015	JOSE LUIS JIMENEZ REQUEJO	***6236**	3.000,00 €
AC-22-P6-0017	GUILLERMO MIGUEL CARRASCO	***2986**	3.000,00 €
AC-22-P6-0018	JOSE ANTONIO GONZÁLEZ VALIENTE	***3059**	3.000,00 €
AC-22-P6-0020	GREGORIO ZABALA RUBIO	***0697**	3.000,00 €
AC-22-P6-0022	MARINA CANTERO CORCHERO	***4151**	3.000,00 €
AC-22-P6-0023	JUAN LUIS BAYON BARROSO	***9099**	3.000,00 €
AC-22-P6-0033	CELIA GONZÁLEZ BOZA	***4609**	3.000,00 €
AC-22-P6-0034	FRANCISCO JAVIER MATEOS SANCHEZ	***6438**	3.000,00 €
AC-22-P6-0041	ANDRÉS MARTÍN FERNÁNDEZ	***1671**	3.000,00 €
AC-22-P6-0042	MANUELA TEJADA MOLINA	***9688**	6.600,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
AC-22-P6-0043	JOSE MARÍA MORENO TEJADA	***7010**	3.000,00 €
AC-22-P6-0044	RAUL BENITEZ PEÑATO	***5894**	3.000,00 €
AC-22-P6-0048	MARTA MARÍA MALDONADO BARRERA	***9997**	3.000,00 €
AC-22-P6-0049	CARLOS JAVIER LABRADOR PULIDO	***8116**	3.000,00 €
AC-22-P6-0050	MAGDALENA BENITEZ MORENO	***6640**	3.000,00 €
AC-22-P6-0051	FERNANDO GOMEZ LOPEZ	***9363**	3.000,00 €
AC-22-P6-0054	ANA BELÉN LOBATO RUBIO	***4101**	3.000,00 €
AC-22-P6-0055	JUAN PABLO FERRERA ALCALDE	***9310**	3.000,00 €
AC-22-P6-0056	JOSE MARÍA CARRASCO LEDO	***9673**	3.000,00 €
AC-22-P6-0059	JUANA MARÍA ÁLVAREZ PÉREZ	***7693**	3.000,00 €
AC-22-P6-0063	JULIAN ANTONIO PONTE URQUIA	***7704**	3.000,00 €
AC-22-P6-0064	MIGUEL CORCHADO ARAUJO	***2339**	3.000,00 €
AC-22-P6-0067	MARÍA ÁNGELES MARTINEZ LEDESMA	***0238**	3.000,00 €
AC-22-P6-0068	EULALIA CERRATO GALAN	***9587**	3.000,00 €
AC-22-P6-0076	IGNACIO RAMADA TOBAJAS	***6859**	3.000,00 €
AC-22-P6-0077	MANUEL TOME BENITEZ	***3347**	3.000,00 €
AC-22-P6-0092	MIGUEL GASPAR RODRÍGUEZ	***7758**	3.000,00 €
AC-22-P6-0096	JUAN ÁNGEL BENITEZ ESPINOSA	***6885**	3.000,00 €
AC-22-P6-0101	JUAN JOSE DE ARRIBA GARCIA	***1500**	4.830,00 €
AC-22-P6-0102	ÁNGEL PINEDA GONZÁLEZ	***3781**	8.430,00 €
AC-22-P6-0103	CARMEN LETICIA TRINIDAD MACIAS	***5075**	6.600,00 €
AC-22-P6-0106	FRANCISCO JOSE CILLAN ZARZA	***4885**	4.830,00 €
AC-22-P6-0108	NAYKA SOTO CHAMORRO	***7108**	4.830,00 €
AC-22-P6-0109	RAUL MENDEZ SANCHEZ	***0224**	3.000,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
AC-22-P6-0110	VIRGINIA ALDANA SANCHEZ	***7908**	6.600,00 €
AC-22-P6-0116	BEATRIZ RAMOS CUMPLIDO	***8088**	3.000,00 €
AC-22-P6-0119	CARLOS DELGADO MENDEZ	***8212**	3.000,00 €
AC-22-P6-0123	JOSE MANUEL LASO MOTA	***6772**	6.600,00 €
AC-22-P6-0124	JUAN JERONIMO MORENO LIANES	***8596**	3.000,00 €
AC-22-P6-0126	ALONSO LEAL HERNÁNDEZ	***6669**	3.000,00 €
AC-22-P6-0132	SANTOS MENDEZ GONZÁLEZ	***8506**	3.000,00 €
AC-22-P6-0135	SIMON GONZÁLEZ SEMEDO	***4721**	3.000,00 €
AC-22-P6-0137	MARÍA JESÚS GONZÁLEZ GOMEZ	***7325**	6.600,00 €
AC-22-P6-0138	FRANCISCA DOMINGUEZ GONZÁLEZ	***1282**	3.000,00 €
AC-22-P6-0141	LUIS FELIPE HERRERO SANCHEZ	***0073**	3.000,00 €
AC-22-P6-0146	ANTONIO MANCHON SANCHEZ	***3287**	6.600,00 €
AC-22-P6-0150	LUIS FERNANDO BUESO SANTOS	***5023**	6.600,00 €
AC-22-P6-0151	JUAN VICENTE LOPEZ GUERRERO	***6682**	6.600,00 €
AC-22-P6-0154	MACARENA DURAN GONZÁLEZ	***8020**	8.430,00 €
AC-22-P6-0155	JUAN CARLOS DIAZ BARQUILLA	***1538**	6.600,00 €
AC-22-P6-0157	MARÍA ANTONIA DIOSDADO ORTEGA	***7917**	6.600,00 €
AC-22-P6-0159	ANA ESTIBALIZ SÁNCHEZ GONZÁLEZ	***1901**	6.600,00 €
AC-22-P6-0160	ANDRES AVELINO VENTURA BARQUERO	***7182**	3.000,00 €
AC-22-P6-0161	JUAN JOSE LOPEZ VIVAS	***7990**	4.830,00 €
AC-22-P6-0168	ROQUE GOMEZ ROMERO	***5707**	3.000,00 €
AC-22-P6-0169	FRANCISCO JAVIER MATEOS ARIAS	***3487**	6.600,00 €
AC-22-P6-0170	EDUARDO GALAN FERNÁNDEZ	***6429**	3.000,00 €
AC-22-P6-0174	PEDRO SALGUERO BOTONERO	***7664**	8.430,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
AC-22-P6-0175	RICARDO PÉREZ VELEZ	***0312**	3.000,00 €
AC-22-P6-0176	ANA MARÍA BOTELLO MARTINEZ	***1881**	4.830,00 €
AC-22-P6-0178	LUIS MIRANDA QUIJADA	***2180**	8.430,00 €
AC-22-P6-0184	JULIO HURTADO RUANO	***3860**	6.600,00 €
AC-22-P6-0186	JUAN FERNANDO GUTIERREZ ANTUNEZ	***5272**	3.000,00 €
AC-22-P6-0188	FRANCISCO JAVIER CID MARTÍN	***2019**	3.000,00 €
AC-22-P6-0189	FRANCISCO JAVIER DONOSO MARTINEZ	***9919**	3.000,00 €
AC-22-P6-0190	LORENZO JAVIER RAMOS CUMPLIDO	***8088**	3.000,00 €
AC-22-P6-0192	JOSE MIGUEL OBREGON RODRÍGUEZ	***8433**	3.000,00 €
AC-22-P6-0193	JUAN JOSE GEMIO MACEDO	***5021**	6.600,00 €
AC-22-P6-0196	IVETTE MARTINEZ ROSADO	***5580**	6.600,00 €
AC-22-P6-0197	MARÍA CERRO MARTÍN	***4737**	6.600,00 €
AC-22-P6-0198	CAROLINA LOPEZ FERNÁNDEZ	***0600**	3.000,00 €
AC-22-P6-0201	MARÍA AZAHARA RODRÍGUEZ PAVO	***7285**	6.600,00 €
AC-22-P6-0202	JORGE MARTÍN CASTELLO	***8616**	3.000,00 €
AC-22-P6-0203	ADELAIDA HIERRO LLAGAS	***3935**	4.830,00 €
AC-22-P6-0210	OBDULIA MUÑOZ GRACIA	***8875**	6.600,00 €
AC-22-P6-0211	ANTONIO MADUEÑO VELASCO	***4598**	3.000,00 €
AC-22-P6-0213	JOSE AITOR PULIDO DOMINGUEZ	***2069**	6.600,00 €
AC-22-P6-0215	VICTORIA CAPEROTE PAJARES	***6901**	6.600,00 €
AC-22-P6-0216	MÓNICA GARCÍA MOLINOS	***8312**	6.600,00 €
AC-22-P6-0217	JOSE MIGUEL MARTÍN DURAN	***1518**	6.600,00 €
AC-22-P6-0218	MARÍA DEL MAR MALDONADO PAJUELO	***9321**	6.600,00 €
AC-22-P6-0219	LORENA MANZANO BLASCO	***3404**	6.600,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
AC-22-P6-0220	PRISCA DE DIEGO MOTA	***4364**	6.600,00 €
AC-22-P6-0221	JOSE ANTONIO AGENJO CASTAÑO	***3392**	3.000,00 €
AC-22-P6-0222	ANTONIO VAQUERA MARTÍN	***9408**	3.000,00 €
AC-22-P6-0224	ANTONIO MAÑOSO CORREYERO	***7998**	6.600,00 €
AC-22-P6-0227	SANDRA CALDERON GARCÍA	***9673**	6.600,00 €
AC-22-P6-0228	MARÍA DOLORES REY RODRÍGUEZ	***4476**	3.000,00 €
AC-22-P6-0229	JUAN MANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	***8698**	6.600,00 €
AC-22-P6-0230	JOSE MANUEL HERNÁNDEZ GILO	***7363**	6.600,00 €
AC-22-P6-0231	JUAN JOSE SOLIS SANCHEZ	***1624**	3.000,00 €
AC-22-P6-0232	BEGOÑA MARTÍN DOMINGUEZ	***8413**	6.600,00 €
AC-22-P6-0233	PATRICIA MARÍA RONCERO CLEMENTE	***5827**	6.600,00 €
AC-22-P6-0238	LAURA MOLINA ESQUIVEL	***0562**	3.000,00 €
AC-22-P6-0239	VERÓNICA OLIVERA TRANCON	***1563**	3.000,00 €
AC-22-P6-0243	JOSE CARLOS LOIRO ROMERO	***7350**	6.600,00 €
AC-22-P6-0248	ADOLFO MENDOZA CALURANO	***8456**	6.600,00 €
AC-22-P6-0249	MANUEL GARCIA CARMONA	***6227**	3.000,00 €
AC-22-P6-0252	FÁTIMA FRUTOS LÓPEZ	***9341**	6.600,00 €
AC-22-P6-0256	MIGUEL ÁLVAREZ VERJANO	***6657**	6.600,00 €
AC-22-P6-0258	MARÍA AMPARO ROSA SALAS	***5977**	6.600,00 €
AC-22-P6-0260	EDUARDO MANUEL TALLERO CABRERA	***0756**	3.000,00 €
AC-22-P6-0261	ANGELICA ROMO MOLINA	***9059**	3.000,00 €
AC-22-P6-0262	EVA MARÍA OLIVA BARQUILLA	***5332**	6.600,00 €
AC-22-P6-0268	NEMESIO VIVAS TABARES	***4451**	6.600,00 €
AC-22-P6-0269	JULIA CHAMORRO SILGADO	***0268**	3.000,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
AC-22-P6-0271	FERNANDO CORRALES NEVADO	***8227**	6.600,00 €
AC-22-P6-0272	ROCIO SIRGADO MORENO	***5743**	3.000,00 €
AC-22-P6-0274	FRANCISCA CORREYERO RUIZ	***5688**	3.000,00 €
AC-22-P6-0279	MARÍA CARMEN SANTIAGO MORALES	***7986**	8.430,00 €
AC-22-P6-0280	JUAN CARLOS BAZ RECIO	***0524**	6.600,00 €
AC-22-P6-0281	FRANCISCO SANSÓN MORENO	***1653**	3.000,00 €
AC-22-P6-0282	DAVID CARMONA CENTENO	***6691**	6.600,00 €
AC-22-P6-0286	MARÍA CARMEN SALGUERO VIVAS	***0638**	6.600,00 €
AC-22-P6-0287	SERGIO MIGUEL GALAN	***4767**	6.600,00 €
AC-22-P6-0288	JOSE SANCHEZ MUÑOZ	***4184**	4.830,00 €
AC-22-P6-0289	MARÍA JOSE NUÑEZ VEGA	***7285**	6.600,00 €
AC-22-P6-0293	ANA MARÍA ÁLVAREZ SANCHEZ	***4983**	6.600,00 €
AC-22-P6-0295	ALEJANDRO DOMINGUEZ RODRÍGUEZ	***1424**	6.600,00 €
AC-22-P6-0296	GUADALUPE GONZÁLEZ SERRANO	***0540**	6.600,00 €
AC-22-P6-0304	ALBERTO VICENTE MORENO	***3122**	3.000,00 €
AC-22-P6-0305	SERGIO GONZÁLEZ CABANILLAS	***5696**	3.000,00 €
AC-22-P6-0306	JUAN LUIS ROLL VALARES	***6117**	8.430,00 €
AC-22-P6-0311	JUAN MANUEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	***2930**	17.100,00 €
AC-22-P6-0315	FRANCISCO PERIS PÉREZ	***1853**	6.600,00 €
AC-22-P6-0318	LORENZO MARIANO JUAREZ	***2593**	6.600,00 €
AC-22-P6-0326	JOSE ANTONIO BENITEZ DE LA ROSA	***4961**	3.000,00 €
AC-22-P6-0328	MANUEL MACIAS COPETE	***8274**	6.600,00 €
AC-22-P6-0337	HIGINIO RODRÍGUEZ GARCÍA	***4772**	3.000,00 €
AC-22-P6-0339	DANIEL GARCÍA GARCÍA	***7559**	3.000,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
AC-22-P6-0347	GEMA PECERO VIDAL	***8895**	6.600,00 €
AC-22-P6-0351	RAUL MORCILLO CHAPARRO	***3268**	6.600,00 €
AC-22-P6-0352	MANUELA LOPEZ LOPEZ	***7134**	3.000,00 €
AC-22-P6-0354	JOSE RAMON REDONDO ROSARIO	***6030**	6.600,00 €
AC-22-P6-0356	JOSE DAVID GIL GONZÁLEZ	***7513**	6.600,00 €
AC-22-P6-0357	MARÍA VICTORIA RUBIO HERNÁNDEZ	***8247**	3.000,00 €
AC-22-P6-0358	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ PÉREZ	***8107**	6.600,00 €
AC-22-P6-0359	ALICIA SANCHEZ MORENO	***7322**	6.600,00 €
AC-22-P6-0360	FERNANDO GONZÁLEZ SOLOMANDO	***5324**	3.000,00 €
AC-22-P6-0363	ISABEL CLOTILDE ALONSO TORRES	***5047**	3.000,00 €
AC-22-P6-0367	RUBEN CASTELLANO FERNÁNDEZ	***1996**	6.600,00 €
AC-22-P6-0368	CLAUDIA CORDOBA PÉREZ	***6905**	3.000,00 €
AC-22-P6-0371	EFREN GÓMEZ GOMEZ	***2072**	6.600,00 €
AC-22-P6-0373	JOSE JAVIER BERROCAL OLMEDA	***1880**	6.600,00 €
AC-22-P6-0374	JOHANA AZABAL BERMEJO	***2318**	6.600,00 €
AC-22-P6-0378	JUAN RAMON GONZÁLEZ MANSO	***2992**	3.000,00 €
AC-22-P6-0382	JUAN JOSE SANTOS PALOMO	***5727**	4.830,00 €
AC-22-P6-0384	MARÍA ARGEME MIGUEL FRAILE	***9447**	3.000,00 €
AC-22-P6-0387	JESÚS ALIAS CORTES	***4339**	6.600,00 €
AC-22-P6-0390	JAVIER BRAVO RUEDA	***6877**	6.600,00 €
AC-22-P6-0394	BENJAMIN SANCHEZ DUQUE	***2125**	3.000,00 €
AC-22-P6-0395	MANUEL MARQUEZ MAYAL	***7612**	3.000,00 €
AC-22-P6-0397	ANA BELÉN RODRÍGUEZ MORIANO	***7519**	6.600,00 €
AC-22-P6-0398	GLORIA RODRÍGUEZ CARABALLO	***8789**	6.600,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
AC-22-P6-0399	FRANCISO JAVIER ACEDO LAVADO	***6435**	3.000,00 €
AC-22-P6-0400	ANA MARÍA GONZÁLEZ SANCHEZ	***3573**	6.600,00 €
AC-22-P6-0402	MARÍA JESÚS PARRILLA CARRILLO	***3280**	3.000,00 €
AC-22-P6-0403	JESÚS CANSADO SANCHEZ	***6045**	3.000,00 €
AC-22-P6-0407	NOELIA MARTÍN AVILA	***0527**	3.000,00 €
AC-22-P6-0408	JOSE MANUEL JIMENEZ OJALVO	***3732**	3.000,00 €
AC-22-P6-0409	JULIAN HERNÁNDEZ ARROJO	***4517**	3.000,00 €
AC-22-P6-0413	LUISA MARÍA FERNANDEZ CARRASCO	***5398**	3.000,00 €
AC-22-P6-0414	JUAN PABLO PAREJO PAREJO	***6277**	3.000,00 €
AC-22-P6-0420	RAFAEL REYES PINEDA	***7949**	3.000,00 €
AC-22-P6-0423	JAIME CARRASCAL PARDO	***7980**	3.000,00 €
AC-22-P6-0424	JAIME VILLALOBOS JIMENEZ	***9997**	3.000,00 €
AC-22-P6-0434	MARÍA DOLORES CANDALIJA GONZÁLEZ	***7963**	6.600,00 €
AC-22-P6-0438	FRANCISCO LAVADO PIRIS	***6278**	3.000,00 €
AC-22-P6-0439	JUAN ARIAS MASA	***9081**	6.600,00 €
AC-22-P6-0440	MARÍA LUISA ROMAN CASTAÑO	***0410**	3.000,00 €
AC-22-P6-0441	MARÍA PUREZA GONZÁLEZ RAMIREZ	***0073**	3.000,00 €
AC-22-P6-0442	JUAN JOSE RIVERA PECELLIN	***6793**	6.600,00 €
AC-22-P6-0443	DIEGO MORAN LOPEZ	***7725**	6.600,00 €
AC-22-P6-0444	JOANA RODRÍGUEZ MARFIL	***7862**	6.600,00 €
AC-22-P6-0447	ANTONIO SANCHEZ FERNÁNDEZ	***0342**	3.000,00 €
AC-22-P6-0448	DARIO RIBALLO CORTES	***0588**	3.000,00 €
AC-22-P6-0449	RUFINO VAQUERIZO NORIEGA	***7139**	3.000,00 €
AC-22-P6-0450	ANA BELÉN ECIJA CABALLERO	***9777**	8.430,00 €
AC-22-P6-0451	ALBERTO MANUEL CEREZO GUIADO	***6603**	6.600,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
AC-22-P6-0454	ALONSO GONZÁLEZ GARCIA	***6087**	6.600,00 €
AC-22-P6-0456	OLIVER PANTALEON BRICEÑO	***1301**	6.600,00 €
AC-22-P6-0457	ÁNGEL JESÚS MERA GONZÁLEZ	***5222**	6.600,00 €
AC-22-P6-0459	MARÍA JESÚS GONZÁLEZ SANCHEZ	***0671**	6.600,00 €
AC-22-P6-0462	JOSE MARÍA DURAN GOMEZ	***4746**	3.000,00 €
AC-22-P6-0467	FRANCISCO JIMENEZ LLANOS	***8381**	6.600,00 €
AC-22-P6-0469	MARÍA GUADALUPE TENA MANCHADO	***6391**	3.000,00 €
AC-22-P6-0470	JOSE GONZÁLEZ GONZÁLEZ	***6981**	6.600,00 €
AC-22-P6-0471	ANTONIO DAVID MORENO MORENO	***8732**	3.000,00 €
AC-22-P6-0473	JOSE MANUEL GARCÍA MARTINEZ	***6901**	6.600,00 €
AC-22-P6-0477	MARÍA TERESA CAÑADAS VALVERDE	***7413**	6.600,00 €
AC-22-P6-0479	DIONISIO LAFUENTE TORRES	***4444**	6.600,00 €
AC-22-P6-0481	JOSE ÁNGEL FLORES GARCIA	***8247**	3.000,00 €
AC-22-P6-0482	FRANCISCO JAVIER CARO MENDEZ	***8280**	6.600,00 €
AC-22-P6-0483	PIEDAD GOMEZ GOMEZ	***0265**	3.000,00 €
AC-22-P6-0485	ÁNGEL MORRO BORREGA	***5038**	4.830,00 €
AC-22-P6-0490	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DAUCOUSSE	***0822**	3.000,00 €
AC-22-P6-0492	ALEJANDRO TAMAYO CABANILLAS	***7812**	3.000,00 €
AC-22-P6-0494	MARÍA DEL CARMEN SALAMANCA SANCHEZ	***4394**	6.600,00 €
AC-22-P6-0496	GERARDO SANCHEZ HERNÁNDEZ	***2038**	6.600,00 €
AC-22-P6-0502	DAVID SANTOS SANCHEZ	***5994**	3.000,00 €
AC-22-P6-0503	FLORENCIO BERMEJO PAVON	***9316**	3.000,00 €
AC-22-P6-0506	ALBERTO CORTIJO MORENO	***7823**	3.000,00 €
AC-22-P6-0508	DAVID SALGUERO CANDIL	***8827**	3.000,00 €



ANUNCIO de 3 de marzo de 2025 sobre notificación por publicación de trámites asociados al procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 115/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y única convocatoria. (2025080377)

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de:

- Acuerdo de inicio de procedimiento de declaración de pérdida del derecho a percibir ayudas (anexo I).
- Acuerdo de inicio de procedimiento de declaración de pérdida del derecho a percibir ayudas y trámite de audiencia (anexo II).

En los anexos I y II del presente anuncio se recoge la relación de personas o entidades interesadas a los que se notifica los trámites referenciados en el apartado anterior, con alusión al NIF, número de expediente, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar con carácter individual en cada caso.

La notificación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 3 de marzo de 2025. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

**ANEXO I**

Listado de expedientes a los que se le notifica acuerdo de inicio de procedimiento de declaración de pérdida del derecho a percibir ayudas en base al procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 115/2022, de 31 de agosto.

N.º EXPEDIENTE	NIF
ADS22/0147	***322***
ADS22/0152	***720**
ADS22/0180	***163***
ADS22/0209	***176***
ADS22/0373	***657***
ADS22/0379	***721***

**ANEXO II**

Listado de expedientes a los que se le notifica acuerdo de inicio de procedimiento de declaración de pérdida del derecho a percibir ayudas y trámite de audiencia en base al procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 115/2022, de 31 de agosto.

N.º EXPEDIENTE	NIF
ADS22/0169	*** 805***





ANUNCIO de 4 de marzo de 2025 por el que se notifican resoluciones de pago de determinadas solicitudes de liquidación para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021, al amparo del Decreto 146/2021, de 3 de diciembre. (2025080373)

El Decreto 146/2021, de 3 de diciembre (DOE n.º 249, de 29 de diciembre), establece las bases reguladoras de concesión de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU) y, aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

El escrito del recurso de los expedientes relacionados en el anexo I se presentarán a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 4 de marzo de 2025. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



**ANEXO I**

RESOLUCIONES DE PAGO

De acuerdo a los artículos 45 y 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en los artículo 27 del Decreto 146/2021, de 3 de diciembre (DOE n.º 249, de 29 de diciembre), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), se notifica la resolución del procedimiento del pago de determinadas ayudas, convocatoria correspondiente al ejercicio de 2021, y que afectan a las solicitantes que se relacionan en el anexo adjunto.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Expediente	CIF/NIF	Nombre
NG-21-016	****4949	SDAD. COOP. DEL CAMPO SAN ISIDRO
NG-21-097	****3345	ALMAZARA LAS TORRES, SL
NG-21-118	****8326	LINOLIVA 2003, SL





ANUNCIO de 4 de marzo de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la subsanación de solicitudes de pago a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2025080374)

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del referido decreto.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud presentada. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 4 de marzo de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la subsanación de solicitudes de pago a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***7265**	WALIÑO TENA, CANDIDO
***8917**	CANTERO CORONADO, JESÚS



ANUNCIO de 4 de marzo de 2025 por el que se notifican resoluciones en procedimientos de declaración de pérdida del derecho a la subvención de solicitudes de ayuda para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021, al amparo del Decreto 146/2021, de 3 de diciembre. (2025080378)

El Decreto 146/2021, de 3 de diciembre (DOE n.º 249, de 29 de diciembre), establece las bases reguladoras de concesión de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU) y, aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican resoluciones en procedimientos de declaración de pérdida del derecho a la subvención de los expedientes que se relacionan en el anexo adjunto.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de las Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel que esta resolución fuera notificada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

El recurso potestativo de reposición puede interponerse a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").





Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 4 de marzo de 2025. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



**ANEXO**

Expediente	CIF/NIF	Nombre
NG-21-048	****7914	SOCIEDAD COOPERATIVA EL SEÑORÍO
NG-21-093	****1133	SAT 373 OLIVA DE BARROS
NG-21-116	****0047	ARTEALCA, SL
NG-21-117	****0098	EUROPITAHAYA ESPAÑA, SL
NG-21-154	****0098	EUROPITAHAYA ESPAÑA, SL
NG-21-168	****0200	FRUTAS BIOMOVA, SL
NG-21-192	****147B	JUAN MANUEL GUERRERO MARTÍNEZ
NG-21-209	****3978	J.M. JAMONES MONTANERA, SL
NG-21-223	****5404	ACEITUNAS JOPE, SLU



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ANUNCIO de 4 de marzo de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 1/2023, de 11 de enero, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 39 expedientes. (2025080375)

El artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando la misma no esté incluida en alguno de los supuestos indicados en el artículo 17.2 del referido texto legal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a:

Dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán al centro gestor 140040000 en las siguientes partidas presupuestarias, sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse:

G/323A/77000, código de proyecto de gasto 20140138 denominado "Incentivos complementarios a la inversión".

G/323A/77000, código de proyecto de gasto 20220238 denominado "Incentivos Autonómicos a la inversión".

Las acciones que se prevé poner en marcha a través de este decreto, se encuentran previstas en dicho Programa Operativo dentro del Objetivo Político 1 "una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones"; Prioridad 1.A "Transición Digital e Inteligente" y Objetivo Específico 1.3 "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Mérida, 4 de marzo de 2025. La Directora General de Empresa, MARÍA CELINA PÉREZ CASADO.

**ANEXO**

EXPEDIENTE	NOMBRE	SUBVENCIONABLE TOTAL	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-23-0014-AE	INDUSTRIAS EXTREMEÑAS MAYMO, SL	405.900,00 €	105.534,00 €
IA-23-0022-A	HERVAL GESTIÓN Y CONSULTING, SL	207.368,96 €	49.769,00 €
IA-23-0291-A	JAIME PRECIADO PLAZA	136.741,53 €	31.451,00 €
IA-23-0300-A	ADRIÁN ROJAS GONZÁLEZ	161.349,19 €	41.951,00 €
IA-23-0336-AE	CRISTALUM EMPRESARIAL, SL	36.037,50 €	9.370,00 €
IA-23-0339-E4	DISANFRIO, SL	90.120,98 €	34.224,00 €
IA-23-0369-A	AGRUP.DE IND. DE ACEITUNAS DE ALMENDRALEJO, SL	1.161.947,29 €	313.726,00 €
IA-23-0370-AE	JUSTO GONZÁLEZ GALVAN	44.000,00 €	5.280,00 €
IA-23-0371-A	OLEICOLA BERLANGUEÑA, SL	380.638,20 €	98.966,00 €
IA-23-0386-E4	SOC. COOP. LTDA. NTRA. SRA. DEL PRADO	131.764,00 €	52.706,00 €
IA-23-0400-A	ANA BELÉN LIANEZ LOPEZ	52.000,00 €	6.240,00 €
IA-23-0449-A	100M RICHA PLAZA MAYOR, SL	157.454,78 €	67.706,00 €
IA-24-0020-A	JESÚS MENDEZ RIOS	39.292,00 €	4.322,00 €
IA-24-0039-A	APIMET STEEL, SL	768.937,00 €	261.439,00 €
IA-24-0040-A	IDEOFRANCA, SL	80.190,00 €	24.057,00 €
IA-24-0042-A	GRANULEXT, SL	59.879,40 €	16.766,00 €
IA-24-0075-A	SAN AGUSTÍN PROYECTOS, SL	247.773,84 €	29.733,00 €
IA-24-0078-A	CALPRI, SA	341.656,82 €	119.580,00 €
IA-24-0079-A	COVELESS INGENIERÍA, SL	123.570,73 €	37.071,00 €
IA-24-0080-A	CARRO NAVARRO, MONTSERRAT	39.829,29 €	5.576,00 €
IA-24-0092-A	MARCELINO MARTINEZ NIETO, SL	93.740,65 €	27.185,00 €
IA-24-0099-A	SANDRA GORDILLO GARCIA	95.412,52 €	20.037,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	SUBVENCIONABLE TOTAL	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-24-0106-A	RUBIO PULIDO, JOSE LUIS	250.333,39 €	77.603,00 €
IA-24-0118-AE	MEPUEX, SL	25.304,00 €	6.579,00 €
IA-24-0126-A	CRISTINA IGLESIAS MARTÍN	39.933,37 €	12.779,00 €
IA-24-0142-A	LABORATORIO AGROALIMENTARIO INDUSTRIAL, SLU	368.712,47 €	140.111,00 €
IA-24-0148-A	SERVIBUS SOLUCIONES INTEGRALES, SL	37.504,36 €	3.750,00 €
IA-24-0151-AE	IMPRESA SERIGRAFIA IGLESIAS, SLU	29.098,98 €	9.021,00 €
IA-24-0152-A	PROMOCIONES Y SERVICIOS MERIDIONALES, SL	353.330,98 €	70.666,00 €
IA-24-0155-A	GRACACERES, SL	142.500,00 €	51.300,00 €
IA-24-0163-AE	GONZÁLEZ RIVERA, AURORA	25.480,00 €	7.899,00 €
IA-24-0165-A	PROMUSICA DE EXTREMADURA, SL	496.819,75 €	49.682,00 €
IA-24-0166-A	VÍCTOR ANTONIO LEZA PÉREZ	136.812,64 €	13.681,00 €
IA-24-0186-A	TEOSELIAS, SL	76.596,00 €	27.575,00 €
IA-24-0192-A	HIE 2024, SL	380.954,60 €	106.667,00 €
IA-24-0194-A	RESTAURACIÓN TIERRA BOYAL, SL	165.620,54 €	54.655,00 €
IA-24-0201-A	GARCIA PAJUELO, SL	28.140,00 €	2.814,00 €
IA-24-0206-A	PANADERÍA HERMANOS RUBIO, SL	57.000,00 €	22.230,00 €
IA-24-0220-A	EXTRESOUND PRODUCCIONES, SLU	102.007,34 €	26.522,00 €



CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO de 22 de enero de 2025 por el que se somete a información pública el expediente de autorización administrativa para el traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-330-F en la localidad de Orellana de la Sierra (Badajoz). (2025080110)

En relación con el expediente que se tramita en la Sección de Procedimiento de este Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a instancias de D.ª María Isabel Sánchez Rodríguez como titular de la oficina de farmacia n.º BA-330-F sita en la localidad de Orellana de la Sierra (Badajoz), solicitando autorización administrativa para el traslado ordinario de la citada oficina de farmacia, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y siguientes del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de oficinas de farmacia y botiquines (DOE núm.120, de 14 de octubre), se somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

“Traslado ordinario de la Oficina de Farmacia n.º BA-330-F titularidad de D.ª María Isabel Sánchez Rodríguez, desde su actual emplazamiento en la c/ Real, n.º 12, a la nueva ubicación en local ubicado en c/ Real, n.º 10, de la localidad de Orellana de la Sierra (Badajoz)”.

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sita en la c/ Ronda del Pilar, n.º 8, entreplanta de Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, 22 de enero de 2025. El Jefe de Servicio Territorial de Badajoz, FRANCISCO JAVIER PEDRAZA ARIAS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 28 de febrero de 2025 sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle en El Campillo. (2025080379)

Por Resolución de la Alcaldía, PD, Decreto 2024/6499, de fecha 5 de noviembre de 2024, se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle en "El Campillo", manzana catastral 65574, parcelas 1-5, calle Jarilla C/V calle Costanilla, promovido por Inmobiliaria Municipal de Badajoz y, redactado por los arquitectos: Daniel Jiménez y Jaime Olivera, arquitectos SLP & Begoña Prieto Galeano, Arquitecto.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes de acuerdo con el artículo 65.4.c) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial de y Urbanística sostenible de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas computándose el mismo a partir de la última de las publicaciones citadas.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excelentísimo Ayuntamiento sito en la c/ Vicente Barrantes, 6 - 2.ª planta, así como en la siguiente dirección electrónica

<https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/57073/planeamiento-en-tramite>

Se publica, como anexo I a este acuerdo un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Badajoz, 28 de febrero de 2025. El Alcalde, PD, Decreto de Alcaldía 2/2/2024 (BOP n.º 28, de 8/2/2024), El Teniente-Alcalde Primero, Concejal Delegado de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.



ANEXO I

Introducción.

Este resumen ejecutivo se redacta según lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

“En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión”.

Equipo redactor.

Este Estudio de Detalle ha sido redactado por el estudio de arquitectura Daniel Jiménez + Jaime Olivera _ Arquitectos, SLP y la Arquitecta Begoña Prieto Galeano.

Arquitectos redactores: Daniel Jiménez Ferrera.
Jaime Olivera Quintanilla.
Begoña Prieto Galeano.

Delineante: Ignacio Jiménez Ferrera.

Ámbito de la modificación.

Los terrenos objeto de este Estudio de Detalle se corresponden con la manzana 65574 del Plan Especial de Casco Antiguo de Badajoz, en la confluencia de la calle Costanilla con la calle Jarilla. Las parcelas a estudio se encuentran en la primera fase de actuaciones del ARPM 1.1 “El Campillo”. Está ocupada por las distintas referencias catastrales que se detallan a continuación:

Parcela 1 (referencia catastral 6557401PD7065F0001ZM).

Parcela 2 (referencia catastral 6557402PD7065F0001UM).



Parcela 3 (referencia catastral 6557403PD7065F0001HM).

Parcela 4 (referencia catastral 6557404PD7065F0001WM).

Parcela 5 (referencia catastral 6557405PD7065F0001AM).

Objeto y justificación del Estudio de Detalle.

El objeto de este Estudio de Detalle es establecer la ordenación de volúmenes de las mismas como paso previo a la construcción de un edificio de uso residencial, ya que la tipología asignada a las parcelas es de edificación densa (ED), y así lo requiere para ello el Plan Especial de Casco Antiguo de Badajoz. El número máximo de plantas previsto en el Plan Especial es de dos (II), respetando este Estudio de Detalle esas dos alturas. El uso es de Residencial Colectivo (RC).

Las ordenanzas que regulan la futura actuación se recogen en los correspondientes documentos del PGM y Catálogo de Elementos de Interés Histórico, Artístico y Ambiental, como el plano de la modificación puntual del plan especial, M-PEPCH-004-B5 (Redelimitación del Área de Rehabilitación Preferente ARPM-1.1) Del Plan Especial (plano B2 del plan especial) se infiere que no existe protección edificatoria alguna, toda vez que el estado de las parcelas es de solar, demolidas ya las edificaciones precedentes.

El Estudio de Detalle no altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes a su ámbito. Agrega las parcelas afectadas, y no modifica aprovechamientos, ni alineaciones o retranqueos, ni alturas máximas.

La futura edificación se encuentra en área de protección de Entornos C (Plano C4 del Plan Especial), donde las actuaciones edificatorias pueden ser más flexibles y no se impide la agregación parcelaria, según Catálogo del Plan Especial del Casco Antiguo

Las rasantes se mantienen tal y como resultan de las vías públicas adyacentes que bordean y limitan las parcelas.

La parcela resultante tiene una superficie de 422,95 m².

La superficie edificable es de 740,160 m².

Análisis comparativo de las parcelas y los aprovechamientos del Plan General y de los previstos por el Estudio de Detalle:



MANZANA		MANZANA	
65574		65574	
ESTADO ACTUAL_PGM BADAJOZ		ESTADO FINAL_ESTUDIO DE DETALLE	
SUPERFICIES PARCELAS		SUPERFICIE PARCELA FINAL	422,95 m ²
PARCELA 01	76,00 m ²	TOTAL (MEDICIÓN REAL)	422,95 m ²
PARCELA 02	99,00 m ²		
PARCELA 03	34,00 m ²		
PARCELA 04	185,00 m ²		
PARCELA 05	41,00 m ²		
TOTAL (CATASTRO):	435,00 m ²		
TOTAL (MEDICION REAL):	422,95 m ²		
COEF. EDIFICABILIDAD	1,75 m ² s/m ² t	COEF. EDIFICABILIDAD	1,75 m ² s/m ² t
EDIFICABILIDAD PGM	740,16 m ²	EDIFICABILIDAD PGM	740,16 m ²
ALTURA	PB+1	ALTURA	PB+1
USO	RESIDENCIAL	USO	RESIDENCIAL
TIPOLOGÍA	ED/II/RC	TIPOLOGÍA	ED/II/RC
PROTECCIÓN	ENTORNO C	PROTECCIÓN	ENTORNO C

• • •





AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 3 de marzo de 2025 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2025080380)

Doña María Fernanda Sánchez Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad una plaza de Jefe del Servicio de Personal, personal funcionario, en el turno de promoción interna por el sistema de concurso-oposición, para el Servicio de Personal del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito (OEP 2024), con arreglo a las Bases publicadas en el BOP de Badajoz de fecha 19.11.2024., con fecha 28 de febrero de 2025, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitió la siguiente resolución:

- El nombramiento de D. Antonio José Rubio Cortés, provisto de DNI n.º ***1733**, como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Personal del Ayuntamiento de Don Benito, (código RPT: AGJS03), con efectos económico-administrativos del día 1 de marzo de 2025.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 3 de marzo de 2025. La Alcaldesa, MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 27 de febrero de 2025 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2025080376)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2025, adoptó Acuerdo de aprobación definitiva del siguiente Estudio de Detalle, que se publica para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 69 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

Tipo de instrumento	Estudio de Detalle
Ámbito	Parcela ref. cat. 3091114TK8139S0001EA
Instrumento que desarrolla	Plan General Municipal
Objeto:	Reajuste de alineaciones en la esquina de la Plaza León Sánchez, n.º 2, con la calle Padilla
Clasificación del suelo	Urbano
Calificación del suelo	Zona Casco Antiguo
Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura	CC/015/2025

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Navalmoral de la Mata, 27 de febrero de 2025. El Alcalde, ENRIQUE A. HUESO RETAMOSA.

• • •





INSTITUCIÓN FERIAL DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 5 de marzo de 2025 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para proveer una plaza de Técnico Docente. (2025080383)

En la página web de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura (www.feval.com) en el apartado Empleo del Centro Tecnológico (www.feval.com/centro-tecnologico/), se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer con carácter de personal laboral temporal de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura, una plaza para la categoría de Técnico Docente, contratación que se efectuará según el grupo de adscripción resultante de los candidatos seleccionados y para el proyecto "Technologies for the Efficiency Digital Innovation Hub (T4E EDIH)" que ejecuta la entidad ofertante, aprobada por Resolución del Director General de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura de fecha 5 de marzo de 2025.

El plazo de presentación de solicitudes será del 11 de marzo de 2025 al 17 de marzo de 2025.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la página web de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura (www.feval.com) en el apartado Empleo del Centro Tecnológico (<http://www.feval.com/centro-tecnologico/>).

Don Benito, 5 de marzo de 2025. El Director General de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura, FACUNDO MERA ARIAS.

• • •





FUNDACIÓN FUNDECYT-PCTEX



CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 5 de febrero de 2025 sobre bases de convocatoria y oferta (Proyecto ALCHEMHY). (2025080382)

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL CIENTÍFICO-INVESTIGADOR PARA EL CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO (CIIAE) GESTIONADO POR LA FUNDACIÓN FUNDECYT - PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA, CONFORME AL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, EN EL MARCO DEL PROYECTO "ALTERNATIVE ROUTES FOR BASIC CHEMICALS PRODUCTION USING HYDROGEN AS FEEDSTOCK" 101177996-ALCHEMHY DENTRO DEL PROGRAMA/CONVOCATORIA/LÍNEA DE HORIZON-CL4-2024-TWIN-TRANSITION-01, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Advertido errores en el Anuncio de 5 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria y oferta para la contratación de personal científico investigador (DOE n.º 29, de 12 de febrero), se procede a las oportunas rectificaciones:

- ANEXO II. CONVOCATORIA. En el apartado de "Miembros del órgano de selección"

Donde dice:

Miembros del órgano de selección:	Presidencia: José Luis Canito Lobo
	Secretaría y vocal: Lucía Cordón Masero
	Vocal: David Parra Mendoza
	Vocal: Blanca I. Arias Serrano
	Vocal: Juan María González Carballo

Debe decir:

Miembros del órgano de selección:	Presidencia: David Parra Mendoza
	Secretaría y vocal: Lucía Cordón Masero
	Vocal: Blanca I. Arias Serrano
	Vocal: Juan María González Carballo





- ANEXO II. CONVOCATORIA. En la oferta en español se advierte error, de forma que el siguiente criterio que se indica, pasará a formar parte de los criterios "A valorar" como aparece en la versión en inglés.

Disposición para viajar y permanecer en el extranjero, tanto a nivel nacional como internacional, en el contexto de reuniones de proyecto y/o conferencias.

La oferta con la corrección sería la siguiente:

OFERTA DE TRABAJO**INVESTIGADOR JUNIOR**

Posición:	Contrato de Investigador Junior asociado al Proyecto HORIZON-CL4-2024-TWIN-TRANSITION-01 - 101177996 ALCHEMHY (Alchemhy Project EU)		
Proyecto:	CIAE - Refª IJ-Proyecto ALCHEMHY (HIDRÓGENO Y POWER-TO-X)		
Categoría profesional:	Investigador Junior	Grupo de cotización:	
Centro de Trabajo:	Universidad de Extremadura. Campus de Cáceres		
Número de plazas:	2	Porcentaje de reserva, en su caso:	
Departamento:	Hidrógeno y Power-to-X		
Fecha de la oferta:	Publicación DOE	Plazo para presentar ofertas:	15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en el DOE (Diario Oficial de Extremadura)
Solicitud de participación:	Anexo I de las bases de la convocatoria.		
Documentos que acompañarán a la solicitud:	<p>Los documentos relacionados en el punto 5 de las Bases de la convocatoria</p> <p>Como parte del proceso de solicitud, además de la documentación obligatoria anterior, <u>se valorará la presentación de los siguientes documentos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Carta de motivación (máximo 1 página) - Publicaciones científicas - Documentos de la tesis de máster y de la tesis de doctorado - Carta explicativa en la que se detalle cómo el candidato/a cumple los requisitos para esta posición y cómo sus competencias pueden contribuir al desarrollo de las tareas previstas en el proyecto. 		<p>Los ASPIRANTES DEBERÁN ENVIAR TODA LA DOCUMENTACIÓN DEL PUNTO 5 DE LAS BASES, y el resto de documentación a valorar</p> <p>Se indicará la siguiente referencia en la solicitud de participación y en el asunto del email: Refª IJ-Proyecto ALCHEMHY (HIDRÓGENO Y POWER-TO-X)</p>
		Forma de presentación de la solicitud de participación por aspirantes:	





Datos de contacto para envío de solicitudes	FUNDECYT-PCTEX (Edificio Parque Científico Tecnológico), Avda. de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura – 06006 Badajoz (España) Email: ciaae.personal@fundecyt-pctex.es Teléfono: +34 927 690 042 Ext. 107 www.fundecyt-pctex.es www.ciaae.org		
Fecha estimada de inicio:	Abril 2025	Periodo de prueba:	2 MESES
Lista de espera	Sí, según regulación de los puntos 9 y 10 de las Bases de la convocatoria		
Condiciones y requisitos de los aspirantes:	Los establecidos en el punto 4 de las Bases de la Convocatoria		
Miembros del órgano de selección:	Presidencia: José Luis Canito Lobo		
	Secretaría y vocal: Lucía Cordón Masero		
	Vocal: David Parra Mendoza		
	Vocal: Blanca I. Arias Serrano		
Tareas a desarrollar:	Vocal: Juan María González Carballo		
	<p>La industria química es un importante consumidor de energía (10% de la energía mundial) y un emisor de gases de efecto invernadero (7% de las emisiones), debido principalmente al uso de materias primas fósiles. Para alcanzar las metas de cero emisiones netas para 2050, las emisiones de CO₂ deben reducirse en un 18% para 2030. Los productos químicos de la plataforma, vitales para los productos secundarios y acabados, como el amoníaco y el metanol, dependen en gran medida del hidrógeno, que actualmente se obtiene principalmente utilizando materias primas fósiles. La producción de amoníaco mediante el proceso Haber Bosch emite el 1,8% de las emisiones mundiales debido al 95% de hidrógeno procedente de materias primas a base de carbono obtenido mediante reformando vapor-metano (SMR) que requiere mucha energía. El metanol, producido principalmente a partir de gas natural o gasificación del carbón, también se basa en gran parte en combustibles fósiles y se utiliza en diversos procesos químicos, contribuyendo a las emisiones. Por lo tanto, la integración del hidrógeno verde es crucial para permitir la descarbonización de estos procesos como se establece en la agenda estratégica de investigación e innovación Processes4Planet.</p> <p>El proyecto ALCHEMHY tiene como objetivo apoyar la descarbonización de la industria química demostrando cuatro vías sostenibles y rentables para producir amoníaco y metanol utilizando hidrógeno como materia prima.</p> <p>Se espera que el candidato seleccionado realice las siguientes tareas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Investigación relacionada con al menos una de las siguientes actividades de CIIAE en el proyecto ALCHEMHY:		





	<ul style="list-style-type: none"> - Actividad I (paquetes de trabajo 2 y 5) - revisión del estado del arte, síntesis y caracterización de materiales y celdas para la producción electroquímica de amoníaco en celdas de óxido sólido; - Actividad II (paquete de trabajo 3) - revisión del estado del arte, síntesis y caracterización de catalizadores para la producción de metanol asistida por plasma; - Actividad III (paquetes de trabajo 2 y 5) - testeo y demostración a escala de laboratorio y/o escala piloto de las tecnologías de producción electroquímica y/o termocatalítica de producción de amoníaco. - <u>Colaboración interna y externa</u>, tanto con otros equipos de CIIAE como con el resto de socios del proyecto. - <u>Participación en reuniones internas y externas</u> de consorcio, tanto de forma virtual como presencial. - <u>Comunicación y diseminación de resultados</u> en reuniones internas y externas de consorcio, en revistas especializadas, y en conferencias nacionales e internacionales. - <u>Preparación y publicación de artículos científicos y de informes científicos y técnicos</u> del proyecto. - <u>Gestión y administración</u> técnica y económica del proyecto. - <u>Otras</u>: identificación de nuevas oportunidades; redacción de propuestas de investigación; contribución a la obtención de financiación competitiva, tanto en el ámbito regional/nacional como internacional. 		
Formación académica:	Doctorado en Químicas, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial o similar.		
Otra formación:	n/a		
Duración del contrato:	3 años		
Remuneración:	Salario Bruto Anual: S.B.: 36.959,30 €	Financiación:	European Health and Digital Executive Agency (HADEA)
Evaluación:	<p>FASE DE VALORACIÓN DE MÉRITOS Y CURRICULAR (CONCURSO).</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Técnicas (analíticas, software, cálculos, prototipado, etc.)</u> - Conocimiento de los fundamentos y aplicaciones de al menos uno de los siguientes campos científicos: <ul style="list-style-type: none"> - Materiales y dispositivos electroquímicos de alta temperatura basados en óxidos sólidos; - Síntesis de metanol, amoníaco u otros productos de interés dentro del contexto Power-to-X. - Excelentes habilidades de laboratorio, incluyendo la síntesis y caracterización de nuevos o mejorados materiales con propiedades eléctricas, y/o catalíticas y/o electrocatalíticas singulares. - Experiencia demostrada en el uso de varias técnicas de caracterización estructural y microestructural (p.ej. XRD, SEM/EDS, TEM); térmica (p.ej. TGA, DSC, dilatometría); eléctrica (p.ej. EIS, 4-probe, curvas I-V); otras (p.ej. métodos programados para la temperatura, fisisorción, quimisorción, espectrometría de masas, cromatografía, FTIR). - Conocimiento de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, el almacenamiento, el hidrógeno y la conversión de energía. • Participación y/o colaboración en al menos 1 proyecto de I+D+i 		
critérios y subcritérios evaluables			





	<ul style="list-style-type: none">• Competencias transversales<ul style="list-style-type: none">- Compromiso con la ciencia abierta en cuanto a métodos de investigación, datos y publicaciones.- Capacidad para trabajar en un entorno académico diverso y flexible en equipo, pero también de forma independiente.• Idiomas<ul style="list-style-type: none">- Excelentes habilidades orales y escritas en inglés• Publicaciones: artículos científicos (en revistas indexadas en Web of Science y/o Scopus), tesis (de doctorado y/o máster), presentaciones en conferencias, informes, informes técnicos, guías técnicas, etc.<ul style="list-style-type: none">- Al menos 2 publicaciones en revistas indexadas por Scopus (también se considerará la publicación de tesis monográficas)- Al menos participación en 2 conferencias nacionales o internacionales.• A valorar<ul style="list-style-type: none">- Experiencia demostrada en la supervisión de estudiantes de doctorado y/o máster (supervisor diario).- Experiencia en la redacción y adquisición de propuestas competitivas para proyectos, tanto en el ámbito de la financiación de proyectos como en el de la financiación profesional.- Experiencia en la investigación a nivel de planta piloto, incluida la planificación de protocolos, ejecución de ensayos, recogida de datos, y validación de tecnologías de acuerdo a estándares industriales.- Experiencia en el desarrollo de instalaciones experimentales para la medida de propiedades catalíticas y/o eléctricas y/o electroquímicas.- Experiencia con colaboraciones industriales y/o experiencia previa trabajando en la industria.- Disposición para viajar y permanecer en el extranjero, tanto a nivel nacional como internacional, en el contexto de reuniones de proyecto y/o conferencias- Conocimiento de español y/o portugués.- Carta de motivación (máximo 1 página) incluida en la solicitud.
	FASE DE ENTREVISTA (OPOSICIÓN). <ul style="list-style-type: none">- Evaluación proporcionada por 2 referencias en conversación telefónica de 10-15 minutos. Para ello, el candidato/a proporcionará en su solicitud el email y el teléfono de 2 personas a las que el órgano de selección contactará para solicitar dichas referencias.- Interés del candidato/a para integrarse en la organización y en el desempeño de la plaza convocada.- Adecuación de los conocimientos, experiencia y demás requisitos exigidos al perfil del candidato/a.- Competencias, aptitudes, habilidades y capacidades: directivas, organizativas, analíticas, de gestión de equipos humanos, de comunicación.- Habilidades de comunicación en lengua inglesa y/o española y/o portuguesa.
	<p>Detalles del proceso de selección: n/a. Entrevista de trabajo: Sí Prueba técnica: NO (se evaluarán las competencias técnicas durante la entrevista) Prueba idioma: NO (se evaluarán las competencias de inglés durante la entrevista, pudiéndose desarrollar la misma total o parcialmente en dicho idioma)</p>

De esta forma, el resto del contenido del citado anuncio permanece inalterable.

Badajoz, 5 de marzo de 2025. El Director Gerente FUNDECYT-PCTEX, JOSÉ LUIS CANITO LOBO.